



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

Cartagena 08 de abril del 2021

Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA PENAL (REPARTO)

E. S. D.

Ref. DEMANDA DE NULIDAD CONSTITUCIONAL DEL ACTO JURIDICO DEL REMATE Y SU INSCRIPCION EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-39077, POR VIAS DE HECHOS.

ACCIONANTE: WILLIAM RUIZ BERRIO

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA.

WILLIAM RUIZ BERRIO, abogado, persona mayor de edad domiciliado en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS identificado con C.C No 73.113.131 de Cartagena portador de la tare geta profesional No 220.051 del C.S de la J.. actuando en causa propia en mi condición de heredero de mi madre la señora EDUVIGIS BERRIO DE RUIZ (Q.E.P.D), demandante dentro del proceso radicado con el numero 644-2008 tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** en cabeza de la **JUEZ NOHORA GARCIA PACHECO**, con todo respeto presento ante usted DEMANDA DE NULIDAD CONSTITUCIONAL DEL ACTO JURÍDICO DEL REMATE Y SU INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-39077. conforme lo manda el ART.86 de la constitución nacional y los decreto reglamentarios 2591 de 1991 y decreto 306 de 1992, en contra del juzgado en mención y la señora BETTY ACEVEDO FIGUEROA con el fin de que sean protegido mis derechos constitucionales al **DEVIDO PROCESO, MINIMO VITAL, PROPIEDAD PRIBADA, CONTRADICION, DIGNIDAD HUMANA**, quebrantado Y violados por las actuaciones ejercidas y llevadas a cabo por el **JUZGADO EN MENCION** y la judicataria la señora **BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA**; para que previo a los tramites se decrete la **NULIDAD del ACTO JURIDICO DEL REMATE Y SU INSCRIPCION EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-39077** lo anterior, con fundamento en los hechos y razones jurídicas que se exponen.

I.HECHOS.

identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-39-077, cuyos linderos y medidas son: por el frente carrera A de la urbanización los Alpes en medio con lote No 25 de la manzana A y mide 30 metros; por la izquierda con lote No 27D y mide 30 metros por el fondo con predios de FERNANDO VELEZ y mide 12 metros por el frente. el proceso versa sobre un bien inmueble ubicado en el barrio los Alpes manzana a lote 26

PRIMERO: mi madre la señora EDUVIGIS BERRIO DE RUIZ (Q.E.P.D.) junto con sus hermanos FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO y OSCARMANUEL BERRIO JULIO (Q.E.P.D) impetran



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

demanda DIVISORIA VENTA DE LA COSA COMUN, en que demandan a sus sobrinos como **HEREDEROS DETERMINADOS** hijos de su hermana BRIGIDA BERRIO DE ROMERO (Q.E.P.D) COPROPIETARIA en una cuarta parte del bien inmueble.

SEGUNDO: la demanda es admitida en AUTO de fecha 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008 y en ella se ordena la inscripción de la medida cautelar, solicitada en la demanda (de inscripción de demanda), en la oficina de registro de instrumentos públicos con el oficio 2252 oficio que señala un folio de matrícula inmobiliaria herrado.

TERCERO: el 23 de febrero del 2010 se profiere sentencia que ordena la venta de la cosa común y el que resuelve:

1 .la división del bien inmueble ubicado en el barrio los Alpes manzana A LOTE 26 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-39077.etc

2. señala que la venta procederá en la forma prescrita para remate del bien inmueble en el proceso de ejecución.

3. ordena secuestrar el bien inmueble y nombra a ORLANDO BANQUEZ PORTO, como secuestre.

4. ordena el avalúo del BIEN INMUBLE.

Sentencia que no está en consonancia con las pruebas, hechos y pretensiones aducidos en la demanda.

CUARTO: EL 26 DE MARZO DEL 2010 se realiza diligencia de embargo y secuestro y en el que se nombra a ARACELYS MARTINES MALDONADO, cuando a esta fecha no había medida cautelar inscrita ni de inscripción de demanda ni de embargo y secuestro; IGUALMENTE vemos que ORLANDO BANQUEZ PORTO fue nombrado en la sentencia que ordena la venta de la cosa común como secuestre y que este no se posesiona del cargo y que tampoco se podía posesionar por lo antes dicho.

QUINTO: en AUTO de fecha 30 de julio del 2010 el despacho judicial requiere a las partes para que realicen el, avalúo del bien inmueble objeto de la división conforme al ART. 516 inciso 5 DEL C. P. C y en AUTO de fecha 8 DE NOVIEMBRE DEL 2010 se les da traslado a las partes por un AVALUO de \$ 207.664.500 MILLONES. y en AUTO de fecha 01 DE FEBRERO del 2011, la juez revoca el avalúo presentado por ella misma diciendo que por error involuntario le dio traslado a un avalúo teniendo en cuenta un avalúo catastral erróneo, cuando la entidad encargada de realizar el avalúo le está diciendo que en esa fecha el avalúo catastral es de \$ 138.443.000 millones, y acoge la objeción presentada por un valor comercial de del bien inmueble de \$130.000.000 millones

SEXTO: en AUTO y AVISO de fecha 19 de octubre del 2011 se señala fecha para diligencia de remate para el 22 de noviembre del 2011, cuando a esta fecha no hay medida cautelar inscrita ni de inscripción de demanda ni de embargo y secuestro, basta ver la anotación # 3 del certificado de tradición y libertad, con razón declararon desierta la diligencia de remate.

SEPTIMO: EN auto de fecha 12 de diciembre del 2011 se corrige el oficio # 2252 que ordenaba la inscripción de la medida cautelar de (inscripción de demanda) en la oficina de registro de instrumentos público; toda vez que ordenaba un folio de matrícula inmobiliaria errado, igualmente no se había inscrito a esta fecha, y la señora juez profiere un nuevo oficio



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

con el # 1623 y este oficio se inscribe el día 12 de enero del 2012 como se deja ver en la anotación # 3 del certificado de tradición y libertad.

OCTAVO: EL 16 de marzo del 2012 se profiere AUTO Y AVISO señalando fecha de remate para el día 25 de abril del 2012 y en el auto y el respectivo aviso dice que es primera licitación y que será postura admisible la que cubra el 70% de un avalúo de \$ 130.000.000 millones, y la señora juez no se da cuenta que la medida cautelar que ella misma había ordenado con el nuevo oficio 1623 se había inscrito 2 meses antes y que era inscripción de demanda y no de embargo y secuestro, y que de realizar un control de legalidad debió anular todo lo actuado con anterioridad a la inscripción de la demanda; toda vez que el nombramiento del secuestro, secuestro del bien inmueble, avalúo no eran procedente.

NOVENO: Llegado el día y la hora del 25 de abril se realiza la diligencia de remate y en el que son evidente los siguientes vicios porque no dice el número de diligencia de remate realizadas, el certificado de tradición y libertad se aporta el mismo día de la diligencia de remate cuando la norma señala que debe ser con anterioridad a 10 días de la fecha de remate, igualmente vemos que las publicaciones se realizan en el periódico la república, y lo que señala la norma dice que debe ser en un periódico de más amplia circulación del lugar que en este caso sería el universal de Cartagena igualmente se señala solamente a los demandados

DECIMO: en AUTO INERLOCUTORIO de fecha 28 de mayo del 2012 se adjudica y aprueba el remate y el auto señala que resuelve sobre un recurso interpuesto dentro de los términos de la diligencia de remate, el cual al proferir este auto era susceptible de impugnación, y de ser aprobado el remate ya no se podía invocar ningún recurso, además el auto que aprueba el remate ordena entregar el bien inmueble y lo que vemos es que este auto no lo ordena.

UNDECIMO: EN AUTO de fecha el 11 de abril del 2013 el despacho judicial ordena entregar el bien inmueble. Cuando el bien inmueble no se encuentra bajo el control de juzgadores, ni tampoco la judicataria había iniciado un proceso para que se le entregara el bien inmueble

DECIMO SEGUNDO: como consecuencias de estas actuaciones procesales mi madre la señora EDUVIGIS BERRIO DE RUIZ, el 12 de julio del 2013 fue despojada del bien inmueble por la judicataria la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FUGUEROA usando las vías de hechos en compañía de unos agentes de policía y otras personas y sin la presencia de la autoridad competente, juez o inspector, violando el debido proceso y igualmente incurriendo en un fraude procesal porque una vez que consigue su objetivo le envía un escrito al inspector de policía diciéndole que el bien inmueble se le entrego no siendo así, el cual el inspector de la respectiva localidad #7 LUIS ARMANDO GOMES CASTILLO remite el escrito al despacho judicial y el despacho judicial procede a realizar la división material el cual profiere unos títulos sin haberse proferido un auto de partición ni nombramiento del partidador. Y entrega estos títulos al representante de los demandantes.

II.EXCEPCION DE FONDO.

IMPROCEDENCIA DEL ACTO JURIDICO DEL REMATE Y SU INSCRIPCION EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-39077.



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

LOS HECHOS QUE LO CONFIGURAN SON LOS SIGUIENTES:

Como víctima heredero de mi madre la señora EDUVIGIS BERRIO DE RUIZ (Q.E.P.D) hago manifestación expresa de las circunstancias en relación al acto jurídico del remate ejercido y llevado a cabo por el despacho judicial el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA dentro de un proceso DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN bajo el RAD. 644-2008.

Es pertinente hacer alguna observación respecto a deberes y obligaciones de los jueces civiles para hacer pronunciamientos sin vulnerar preceptos legales.

Se impetra una demanda divisoria venta de la cosa común que termina en un acto jurídico de remate y se adjudica a la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA, lo que para el suscrito no es procedente; toda vez que en el escrito del libelo demandador dice demandar a los hijos de la señora BRIGIDA BERRIO de ROMERO como herederos determinados y como fundamento de derecho se invoca los ART. 474 al 478 C.P.C hoy ART. 414 C.G.P y lo que dispone estos artículos es el derecho de compra que le asiste es a los demandantes y demandados y que estos pueden ejercer este derecho, como lo señala taxativamente la norma, una vez se haya proferido la sentencia que ordene la venta de la cosa común y en firme el avalúo, es decir que no se necesitaba de un remate.

Pero hay una circunstancia que no podía pasar por inadvertida, toda vez que en la parte introductoria de la demanda en el acápite de ANEXOS el togado demandador no dice aportar REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de los DEMANDADOS, como prueba de que son hijos reconocidos de la señora BRIGIDA BERRIO DE ROMERO, ni tampoco se encuentran incorporados al expediente; demanda que debió ser inicialmente inadmitida.

Igualmente vemos que la sentencia de fecha 23 de febrero del 2010 que ordena la venta de la cosa común esta sentencia no está en consonancia con los hechos y pretensiones aducido en la demanda porque no está probada la calidad de herederos de Los demandados, tampoco en la demanda se solicita rematar el bien inmueble porque no se invoco como fundamento de derecho el ART. 471 No 7 del C.P.C hoy ART. 411 C.G.P, norma que es la que dispone el remate del bien inmueble dentro de un proceso divisorio venta de la cosa común.

Y a lo que ordena la sentencia en la parte resolutive No 2° tampoco procedía, porque en la demanda se solicito como medida cautelar la inscripción de la demanda y que esta fue ordenada en el auto admisorio de la demanda con el oficio 2252 y en la fecha en que se profiere la sentencia esta no se encontraba inscrita, tampoco la sentencia ordena el embargo del bien inmueble.

EN CUANTO AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, HAY UNA UNIDAD DE PROPOSITO DELICTIVO POR LOSIGUIENTE:

en AUTO de fecha 30 de julio del 2010 EL despacho judicial requiere a las partes a fin de que realicen el avalúo del inmueble objeto de la división conforme al ART. 516 inciso 5° del C.P.C y en AUTO de fecha 8 de noviembre del 2010 se le da traslado del avalúo del bien inmueble a las partes por un valor de \$ 207. 664.500 millones y en AUTO de fecha 1 de febrero del 2011 la señora juez profiere un auto revocando el auto de fecha 8 de noviembre del 2010 cuando este AUTO ya estaba ejecutoriado, además revoca el AUTO señalando que por yerro involuntario le dio traslado de un avalúo teniendo en cuenta de manera errada un avalúo



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

catastral, cuando a la fecha en que se realiza el AVALUO por el valor de \$ 207. 664.500 millones el certificado del predial le está señalando un avalúo catastral de \$ 138.443.000 millones, y acoge un avalúo comercial por el valor de \$ 130.000.000 millones.

En diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble de fecha 26 de marzo del 2010 ARACELY MARTINES MALDONADO quien finge dentro del proceso como secuestre, se posesiona del cargo cuando a esta fecha no hay medida cautelar inscrita ni de inscripción de demanda ni de embargo, igualmente ORLANDO BANQUEZ PORTO quien fue nombrado como secuestre en la sentencia que ordena la venta de la cosa común no se posesiona del cargo ni tampoco se podía posesionar porque como lo dije no había medida cautelar inscrita de inscripción de demanda y la sentencia tampoco ordenaba el embargo del bien inmueble.

En AUTO y AVISO de fecha 19 de octubre del 2011 se señala fecha para diligencia de remate para el 22 de noviembre del 2011 cuando a esta fecha no hay medida cautelar inscrita de ninguna clase basta ver la anotación # 3 del certificado de libertad y tradición y hacer la comparación de fecha.

En AUTO de fecha 12 de diciembre del 2011 la señora juez corrige el oficio No 2252 que se había proferido con el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre del 2008 y en el que se ordenaba la medida cautelar de inscripción de demanda, el cual la señora juez profiere un nuevo oficio con el # 1623 y que este oficio se inscribe el 12 de enero del 2012 como se deja ver en la anotación # 3 del certificado de tradición y libertad y dos meses después de que se inscribe esta medida cautelar la señora juez profiere un AUTO y AVISO señalando fecha para diligencia de remate para el día 25 de abril del 2012, sin hacer el control de legalidad porque era de su pleno conocimiento de que estos auto y aviso no se podían proferir porque la medida cautelar que corrige y ordena con el nuevo oficio era de inscripción de demanda y que esta se había inscrito 2 meses antes y que se debió primero decretar la nulidad de toda la actuación procesal realizada antes de la inscripción de la demanda porque no era procedente el nombramiento del secuestre, secuestro del bien inmueble ni avalúo.

Llegado el día y la hora de la fecha del 25 de abril del 2012 se realiza la diligencia de remate en el que se remata el bien inmueble por el 70% de un avalúo de \$130.000.000 millones cuando los procesos divisorio venta de la cosa común de invocarse el remate debe ser por el 100% del valor del avalúo comercial y actualizado en la fecha en que se remata, igualmente en la diligencia de remate son evidente unos yerros porque no se señala el número de licitación , el certificado de tradición y libertad se aporta el mismo día de la diligencia DE REMATE, las publicaciones se hacen en el diario la republica cuando la norma señala que debe ser en un periódico de más amplia circulación del lugar, solamente se nombra es a los demandantes.

El 28 de mayo del 2012 en AUTO interlocutorio se adjudica y aprueba el remate y el AUTO dice que decide sobre un recurso impetrado dentro de los términos de la diligencia de remate, tampoco señala ordenar la entrega del bien inmueble porque el auto que aprueba el remate es el que ordena la entrega, el cual este auto debe ser de adjudicación

como consecuencia de las actuaciones ejercidas y llevadas a cavo por el juzgado segundo civil del circuito de Cartagena, quien remata el bien inmueble, adjudica y aprueba el remate y ordena su entrega. La judicataria la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA quien no



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

tenía ni el ánimo de señor y dueño y sin estar el bien inmueble bajo el control de juzgadores, mediante amenazas hace que se mudaran los inquilino, con quien mi madre tenía contrato de arrendamientos firmados y autenticados con tercero antes de la diligencia de remate y después de la diligencia de remate, del plazo que le da a la inquilina AMELIA BERRIO VALERO, para EL 12 DE JULIO DEL 2013 para que se mudara y que esta se muda y mi madre ocupa el bien inmueble y llegado el día la hora del plazo dado por la judicataria, esta llega en compañía de un teniente de la policía y otros agente sin la presencia del inspector de policía o juez usando las vías de hechos despoja del bien inmueble a mi madre la señora EDUVIGIS BERRIO DE RUIZ quien es copropietaria y administraba el bien inmueble, violándole el debido proceso y el derecho de oposición a la entrega que dispone el ART. 338 C.P.C HOY ART.309 C.G.P, y una vez consigue su objetivo le envía un escrito al inspector de policía diciéndole que el bien inmueble se le entrego y el inspector de policía de la respectiva localidad y este lo remite al despacho judicial y este procede hacer la partición del producto del remate sin un AUTO de PARTICION y sin NOMBRAR PARTIDOR Y se los entrega a solicitud del representante de mi madre y mis tío El DR. ALVARO WILCHES RODRIGUES y este está perdido con la plata.

El cual por esta conducta se encuentra denuncia radicada en la fiscalía con el NUC 130016001128201801531 contra BETTY ETHER ACEVEDO FIGUEROA, Y OTROS por violación AL DEBIDO PROCESO Y FRAUDE PROCESAL Y QUE LE CORRESPONDIO AL FISCAL SECCIONAL 52, que a la fecha tampoco se pronuncia, siendo una conducta comprobada.

Lo anterior en lo siguiente:

La corte constitucional, en SENTENCIA T- 289/05 establece la ACCION de CONSTITUCIONALIDAD como medio de defensa en contra de providencias judiciales por VIAS DE HECHOS CONTRA autos judicial por defecto procedimental. La corte en dicha sentencia ha dicho:

En ejercicio de la protección del debido proceso, armonizada con el respeto a la autonomía judicial, la CORTE considera que solo se constituye una vía de hecho por el defecto procedimental cuando el juez ignora completamente el procedimiento establecido, escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables en el caso concreto o hace caso omiso de los principios mínimo del debido proceso contenido en la constitución señalados principalmente en los ART. 29, 228 CONSTITUCIONALES.

requisito que se subsume plenamente dentro del presente caso, toda vez que se observa con las actuaciones procesales ejercidas.

III.DEMANDA Y DECLARACION.

Me del opongo **AL ACTO JURÍDICO REMATE** porque no se encuentra estructurado como tal. toda vez que sus actuaciones procesales se realizan en contravención a las leyes, normas reglamentarias y la constitución.

Lo que pretendía mi madre la señora EDUVIGIS BERRIO DE RUIZ (Q, E, P, D) y sus hermanos era ejercer el derecho de compra o que los demandados ejercieran este derecho, comprando o vendiendo.



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

Reitero **QUE EL ACTO JURIDICO DEL REMATE no es PROCEDENTE**, basta ver la anotación # 3 del certificado de tradición y libertad que indica que la medida cautelar inscrita es de inscripción de demanda y no de embargo y secuestro; y que esta medida cautelar se inscribe en el certificado de tradición y libertad el día 12 de enero del 2012 con el oficio # 1623 oficio este que corrige el oficio # 2252 con el cual se ordenó la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada en la demanda y ordenada en el AUTO admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre del 2008, y que al momento de proferir la señora juez el auto de fecha 12 de diciembre del 2011 que es con el que se corrige el oficio #2252 y se ordena el nuevo oficio el # 1623 que ordena la inscripción de la demanda, ponía en conocimiento a la señora juez de que las actuaciones procesales realizadas con anterioridad a la fecha del 12 de enero del 2012 (fecha en que se inscribe la medida cautelar), el nombramiento del secuestro, secuestro del bien inmueble, avalúo, y la primera diligencia de remate realizada el 22 de noviembre del 2011, no eran procedente porque no había ninguna medida cautelar inscrita, inclusive de haberse inscrito el oficio # 2252 en la oficina de registro de instrumentos público en su tiempo, tampoco procedía lo prescrito para el remate de bienes inmueble dentro de un proceso de ejecución porque la medida solicitada en la demanda no era de embargo y secuestro, lo cual la señora juez debió decretar la nulidad de todo lo actuado previamente a la inscripción del oficio # 1623 con el que se ordena la inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda en la oficina de registro de instrumentos público. Y que una vez inscrita esta debió ordenar el EMBARGO y SECUESTRO del BIEN INMUEBLE afectado con la medida cautelar de inscripción de demanda.

Y a todo esto vemos que la señora juez incurre en otro error al proferir un AUTO Y AVISO de fecha 16 de marzo del 2012 señalando fecha de remate para EL 25 de abril del 2012, es decir dos meses después de que se inscribe la medida cautelar de inscripción de demanda, y como lo dije anteriormente no es de embargo y secuestro. Lo cual no procedía lo prescrito para remate de bienes inmuebles dentro de un proceso de ejecución.

A todo esto, en fecha 29 de abril del 2019 impetro un **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad a lo que señala el ART. 142 # 2° del C.P.C artículo que es el que señala la falta de formalidades para diligencia de remate Y EL art. 29 de la C.N to vez que el bien inmueble no se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO a la fecha de la presente anualidad por Las razones antes expuesta, al recurso el despacho judicial le da su trámite y en providencia de fecha 15 de mayo del 2019 desestima el recurso; señalando en la parte de sus consideraciones, EN EL INCISO 4° que no invoque en mi petición ninguna causal específica en que fundamente la nulidad y que simplemente señalaba de que el bien inmueble no se encontraba embargado y secuestrado (como si le pareciera poco), igualmente en el inciso 5° dice que el derecho de defensa se entiende como el que le asiste a la parte demandada, seguidamente en el inciso 9° dice que de lo anterior solo pueden ser invocado como causal de nulidad las taxativas señaladas en el ART. 133 C.G.P, y que los argumentos expuestos no se erigían en ninguna de la ley procesal como causal de nulidad y el inciso 11 dice que de conformidad a lo que señala el ART. 455 C.G.P que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación y que las que se formulen después de estas no serán oídas (todavía no entiendo de que adjudicación está hablando la juez).

A todo esto, impetro el recurso de APELACIÓN; por considerar que lo decido por la señora juez era totalmente subjetivo, recurso que me fue concedido por la señora juez para la



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

alzada en AUTO de fecha 28 de mayo del 2019 y en AUTO seguido de fecha 22 de mayo del 2019 me declara desierto el recurso, alegando de que no había aportado las expensas necesarias para la alza, el impetro un recurso de queja el cual me fue denegado.

Como consecuencia de lo anterior en fecha 15 de julio del 2020, solicito al despacho judicial aplicar EL CONTROL DE LEGALIDAD antes de APROBAR o INVALIDAR EL REMATE, control de legalidad que se plasmó en la ley 1285 y lo incorpora el ART 132 C.G.P EL CUAL RIGE A PARTIR DEL 1° de enero del 2014, por considerar que el bien inmueble a la fecha de la presente anualidad se encuentra usurpado por la adjudicataria la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA por un injusto de una autoridad.

Y que a la fecha de la presente anualidad no he tenido respuesta alguna lo que considero que hay un silencio administrativo positivo, por lo tanto, la acción constitucional es procedente.

SENTENCIA T- 970-06:

Los ART. 29 Y 228 de la CONSTITUCION POLITICA: señalan las autoridades judiciales y administrativas deben adelantar las gestiones necesarias para para que todas las personas tengan acceso a la investigaciones y juicios que le comprometen o interesan, porque solo así pueden ejercer el derecho a la defensa y exigir, una vez establecido la firmeza de la decisión, su inmediato cumplimiento.

Además, el ART.37 del C.P.C hoy ART 42 C.G.P en relación con los deberes del juez, dispone en su No 3° prevenir, remediar, y sancionar, por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

IV.COSA JUSGADA:

Esta excepción no se configura por lo siguiente:

La **SENTENCIA** que ordena la **VENTA** de la **COSA COMUN** no resuelve el litigio planteado, porque no está en consonancia con los hechos, pruebas, pretensiones, ni con lo que se ordena, como objeto de la demanda ni a favor de quienes interpusieron la demanda ni los demandados, por lo tanto, la decisión contenida en dicha **SENTENCIA**, como el **AUTO** que **ADJUDICA Y APRUEBA** el **REMATE** no constituye cosa juzgada, lo que es mutable lo decidido.

La relación jurídico procesal no es procedente porque no se dan los presupuestos para su constitución.

Reitero , se impetra una demanda divisoria venta de la cosa común que termina en un remate y que se adjudica a un tercero, la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA, lo que para el suscrito no es procedente porque en la demanda se invocó como fundamento de derecho el derecho de compra, y este derecho le asiste es a los demandantes y demandados sin necesidad de postularse en una diligencia de remate simplemente una vez se haya proferido la sentencia que ordena la venta de la cosa común y en firme el avalúo, como lo señala taxativamente el art. 474 C.P.C hoy ART. 414 C.G.P; por lo tanto no se daba lo prescrito para el remate del bien inmueble en proceso de ejecución.

V.PETICION.



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: willameduv2020@gmail.com

Teniendo en cuenta, lo anteriores EXCEPCIONES, HECHOS y PRUEBAS, solicito a su despacho que mediante los tramites de la acción constitucional en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA de conformidad con lo previsto en los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, decreto 1382 de 2000 se declare abierta y conceda.

PRIMERO: que se tutele el derecho al DEVIDO PROCESO mediante la revocación del ACTO JURIDICO del REMATE y su INSCRIPCION en el FOLIO de MATRICULA INMOBILIARIA # 060-39077.

SEGUNDO: se ordene entregar el bien inmueble por encontrarse USURPADO.

VI.PRUEBAS.

Solicito se tengan como prueba todas las actuaciones surtidas en el proceso divisorio venta de la cosa común donde se demanda y se ordenó la venta de la cosa común de conformidad a lo prescrito en un proceso de ejecución y sus actuaciones posteriores que terminaron en el remate del bien inmueble. Y en especial:

La demanda.

El AUTO que admite la DEMANDA y el respectivo oficio # 2252

La SENTENCIA que ordena la VENTA de la COSA COMUN.

ACTA de diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de fecha 26 de marzo del 2010 en el que se nombra a ARACELYS MARTINES MALDONADO como SECUESTRE.

AUTOS que señalan el AVALUO del BIEN INMUEBLE.

AUTO y AVISO de fecha 19 de octubre del 2011 que señalan una primera diligencia de remate.

ACTA de diligencia de REMATE de fecha 22 de noviembre.

AUTO y OFICIO # 1623 de fecha 12 de diciembre del 2011 con el que se corrigen el oficio # 2252

ANOTACION # 3 del certificado de tradición y libertad con el que se señala la fecha en que se realiza la medida cautelar de inscripción de demanda el 12 de enero del 2012

AUTO y AVISO de fecha 16 de marzo del 2012 que señalan fecha para una segunda diligencia de remate, para el día 25 de abril del 2012.

ACTA de DILIGENCIA de REMATE de fecha 25 de abril del 2012.

AUTO de ADJUDICACION Y APROBACION del REMATE de fecha 28 de mayo del 2012.

CONTRATOS de ARRENDAMIENTOS firmados y autenticados por mi madre con terceros y con el que demuestro de que el bien inmueble nunca estuvo bajo el control de juzgadores

AUTO y DESPACHO COMISORIO de fecha 11 de abril del 2013.

ACTAS de las DILIGENCIAS de entrega en la que participa la señora BETTY ESTHER ACEVDO FIGUEROA y quien es la que da plazos para que el inquilino se mudara.

ESCRITO firmado con su puño y letra de la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA que le envía al inspector de policía de la localidad # 7 LUIS ARMANDO GOMEZ CASTILLO diciendo de que el bien inmueble se le entrego.

ESCRITO con que el DR. ALVARO WILCHES RODRIGUES LE SOLICITA AL DESPACHO JUDICIAL PARA QUE LE ENTREGUE LOS TITULOS.



WILLIAM RUIZ BERRIO
ABOGADO UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ
ASUNTOS PENALES-CIVIL-LABORAL
CELULAR 3013956591
EMAIL: williameduv2020@gmail.com

AUTO de PARTICION y AUTO de nombramiento del PARTIDOR.

VII.FUNDAMENTO JURIDICO.

FUNDO ESTA ACTUACION constitucional en lo preceptuado por el ART. 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL en concordancia con lo establecido en los ART. 13,29,58,228,229,230, de C.N LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS 2591 DE 1991, 306 DE 1992 Y EL DECRETO 1382 de 2000 ART. 10,13 de la ley de procedimiento administrativo general, ley 1285 de 2009 ART. 132 C.G.P SENTENCIA T-970-06, Y LA SENTENCIA T-289/05 ART.1741 C.C.

VIII.COMPETENCIA.

Según el ART. 1°NUMERAL 2° INCISO 1 del Decreto 1382 de 2000 EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL DE BOLIVAR, ES COMPETENTE PARA CONOCER LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL POR EL FACTOR SUBJETIVO Y TERRITORIAL, por corresponder al domicilio del ACTOR y la CONDUCTA de los INDICIADOS, objeto de la solicitud.

IX.ANEXOS.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del suscrito.
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.DEMIMADRE

X. NOTIFICACIÓN.

El suscrito en el Barrio teorices Carrera 14-46-26 o a mi correo electrónico WILLIAMEDUV2020@GMAIL.COM o al celular numero 3013956591

Los accionantes JUEZ centro cuartel del fiijo oficina 402 de la ciudad de Cartagena

BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA. Barrio los Alpes transversal 71No 71E-98 o al correo electrónico Antoniosantoya14@yahoo.es o al teléfono celular 3185227334.

DELSEÑOR MAGISTRADO.

ATENTAMENTE:

WILLIAM RUIZ BERRIO.
C.C No 73.113.131 de Cartagena
T.P 220051 otorgada por el C.S de la J.

MEDIOS PROBATORIOS

Alvaro Wilches Rodríguez

Abogado
Universidad del Atlántico

7

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS (REPARTO)

E. S. D.

ALVARO WILCHES RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, mayor, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la calidad de apoderado judicial de los señores FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR MANUEL BERRIO JULIO Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ, mayores, domiciliados y residenciados en esta ciudad, por medio del presente escrito concurre muy respetuosamente ante usted, con el propósito de manifestarle que instauró Demanda de Venta de Cosa Común contra JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, Nanci ROMERO BERRIO, NOEMI ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO Y NILKA ROMERO BERRIO, HEREDEROS DETERMINADOS de la causante la señora quien en vida se llamara BRIGIDA BERRIO DE ROMERO Q.E.P.D, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 231126901 de Cartagena señores, y HEREDEROS INDETERMINADOS, para que en su citación y audiencia previa tramitación legal se decrete la división mediante subasta en esta ciudad, barrio Los Alpes, Mza A, lote 26, singularizada por las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE : Carrera A de la Urbanización Los Alpes; EN MEDIO, con lote No. 2 de la manzana M, y mide 12 metros; POR LA DERECHA ENTRANDO, con lote No. 25 de la Mza A, y mide 30 mts; POR LA IZQUIERDA con lote No. 27 de la Mza A y mide 30 metros; y, POR EL FONDO con predio de Fernando Velez y mide 12 metros, Matricula Inmobiliaria No. 06039077, Referencia Catastral No. 01-08-0436-0008-000, para que con el producto de la venta se entreguen a los copropietarios el valor de sus derechos.

HECHOS

PRIMERO: Mis mandantes FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR MANUEL BERRIO JULIO Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ, adquirieron por compra con la demandada la señora quien en vida se llamara BRIGIDA BERRIO DE ROMERO (Q.E.P.D) el inmueble objeto de este proceso mediante escritura publica No. 784 de fecha 5 de septiembre de 1967, expedida por la Notaria Segunda de este Círculo, bajo Matricula Inmobiliaria No. 060-390777.

SEGUNDO: BRIGIDA BERRIO DE ROMERO (Q.E.P.D), falleció en el Municipio de San Onofre -Sucre el día 18 de septiembre de 1982 y sus herederos determinados son los señores : JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, Nanci ROMERO BERRIO, NOEMI ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO Y NILKA ROMERO BERRIO.

TERCERO: El inmueble referenciado en la actualidad se encuentra arrendado.

Alvaro Wilches Rodríguez

*Abogado
Universidad del Atlántico*

CUARTO: Mis poderdantes no están constreñidos a permanecer en la indivisión por convenio alguno, de otro lado los herederos de la causante han sido renuentes a transacción extraprocesal para ponerle fin a la comunidad.

QUINTO : En razón de la construcción el inmueble aludido no es susceptible de división material.

SEXTO: Mis poderdantes me han conferido poder especial para impetrar ante su despacho Demanda de Venta de la cosa Común.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales por parte de los demandantes las siguientes:

DOCUMENTALES:

a.) Copia de la escritura publica No. 784 de fecha septiembre 5 de 1967, expedida por la Notaria Segunda de Cartagena.

b.) Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de este proceso.

c.) Registro Civil de defunción.

d.) Copias de la Cédulas de ciudadanía de mis mandantes.

e.) Recibo de Impuesto predial

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se practique una Inspección Judicial con intervención de peritos evaluadores sobre el bien objeto de la demanda, con el siguiente fin: 1. Identificarlo y comprobar que la construcción por su naturaleza no soporta división material. 2. El valor global del inmueble. 3. Y demás hechos que le interesen al Juzgado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: C.P.C., Art. 23 numeral 10, 75, 76, 99, 137, 23 y 487 a 474; C.C, Artículos 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 1401 y 2332 a 2344, leyes 135 de 1961 y la de 1968, Artículos 87 a 89 y demás normas concordantes y complementarias.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Solicito se ordene el registro de la demanda en la respectiva oficina de registro público de Instrumentos Públicos y librar el oficio pertinente.

*Abogado
Universidad del Atlántico*

Abogado

Universidad del Atlántico

ANEXOS

Me permito anexar una copia de esta demanda para el archivo del Juzgado y otra con todo sus anexos, para efectos de traslado a los demandados , los documentos aducidos como prueba y poder a mi favor.

PROCESO - COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble, la cuantía y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes las recibirán en el barrio Los Alpes, transversal 71 B, calle 31 E # 72 de esta ciudad.

Los demandados las recibirán así:

- RAQUEL ROMERO BERRIO: Barrio El Amanecer, calle 3 - No. 2C -28, ✓
Valledupar.
- NANCY ROMERO BERRIO: Barrio San Jose, carrera 9, Calle 16, al lado de
la Drogueria CONDESCUENTO, Maicao-Guajira.
- DENYS, JAIRO, LILIBETH, NILKA, NOHEMI y EDITH ROMERO BERRIO,
barrio Pozon, Sector Victor Blanco, Mza A, lote 10, de esta ciudad.

El suscrito en la Secretaria de su despacho y/o edificio Bombay, oficina 312, piso 3, centro de esta ciudad.

Del señor Juez,

Cordialmente,

ALVARO WILCHES RODRIGUEZ

C.C No. 73.101.305 de Cartagena

T.P. No. 74.218 del C.S. de la J.

24 OCT 2008

[Handwritten signature]

[Circular stamp: DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA]

Dirección: Centro Daniel Lemaitre Edificio Bombay Oficina 312
Teléfono: 6640509 Celular : 310-6520489

10
15

*
ALVARO WILCHES RODRIGUEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR MANUEL BERRIO JULIO Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédula de ciudadanía No. 964.120 de San Onofre, 964.133 de San Onofre y 22.779.169 de Cartagena, en su orden y respectivamente, demandantes, quienes actuamos en nuestra condición de propietarios del bien inmueble ubicado en el Barrio Los Alpes Mza A Lote 26 de esta ciudad, por medio del presente escrito respetuosamente manifestamos a usted, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO WILCHES RODRIGUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.101.305 de Cartagena y T.P. No. 74218 del C.S. de la J, para que en nuestro nombre y representación se constituya en nuestro apoderado judicial e inicie y lleve hasta su terminación Proceso Demanda de Venta de la cosa común, contra los señores **JAIRO, RAQUEL, DENIS, LILIBETH, NILKA, NOHEMI, EDITH Y NANCY ROMERO BERRIO**, herederos determinados de la causante señora **BRIGIDA BERRIO DE ROMERO (q.e.p.d.)**, quien se identificó con al cedula de ciudadanía No. 23.1126.901 de Cartagena y herederos indeterminados.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, reasumir, sustituir, solicitar las prácticas de prueba, interponer los recursos legales y demás facultades propias de este mandato (Artículo 70 del C.P.C.)



Señor Juez renunciamos a la notificación ejecutoria del auto favorable que admita el presente.

Del señor Juez,

Atentamente,

Francisco Juan Berrio Julio
FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO
C.C. No. 964.120 de San Onofre

 Las Huellas Originales
fueron tomadas por la
Notaría 5ª. de Cartagena
OSCAR MANUEL BERRIO JULIO
C.C. No. 964.133 de san Onofre
Acepto.

2 Eduvigis Berrio de Ruiz
EDUVIGES BERRIO DE RUIZ
C.C. No. 22.779.196 de Cartagena

Acepto.

Alvaro Wilches Rodriguez
ALVARO WILCHES RODRIGUEZ
C.C. No. 73.101.305 de Cartagena
T.P. No. 74218 del C.S. de la J.

20 OCT. 2008
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA.
Fue presentado personalmente el documento por:
Eduvigis Berrio de Ruiz
C.C. No. 22.779.196
Ciudad
2 Eduvigis Berrio de Ruiz
NOTARIA QUINTA



20 OCT. 2008
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA.
Fue presentado personalmente el documento por:
Francisco Juan Berrio Julio
C.C. No. 964.120
San Onofre
Francisco Peraza Berrio
NOTARIA QUINTA

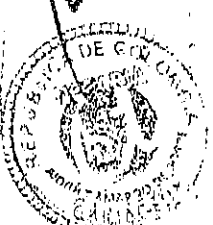
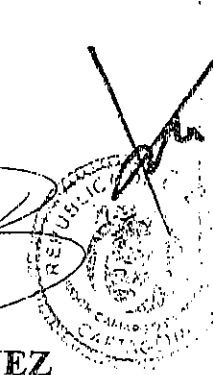
20 OCT. 2008
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA.
Fue presentado personalmente este documento por:

Oscar Manuel Berrio Julio
Oscar Manuel Berrio Julio
C.C. No. 964.133

20 OCT. 2008
NOTARIA QUINTA

20 OCT. 2008
LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

Oscar Manuel Berrio Julio
Firma no saber firmar ☐ o no puede ☒
William Ruiz Berrio
C.C. No. 73.113.131, ciudad en *Obispo*
William Ruiz



21
PROCESO 00644-2008

ABREVIADO (VENTA DE LA COSA COMUN)

DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO Y/O

DDO: JAIRO ROMERO BERRIO Y/O

APDO: ALVARO WILCHES RODRIGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-Cartagena noviembre diez (10) de dos mil ocho (2008).-

Se admite la presente Demanda Abreviada (VENTA DE LA COSA COMUN) presentada en legal forma, por FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR MANUEL BERRIO JULIO Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ identificados con cédulas # 964.120, 964.133 y 22.779.196. quienes actúan a través de apoderado judicial, contra JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMÍ ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, Y NILKA ROMERO BERRIO herederos determinado de la causante BRIGIDA BERRIO DE ROMERO (Q.E.P.D. Y Herederos Indeterminados. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1).- De ella córrase traslado a los demandados JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMÍ ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, Y NILKA ROMERO BERRIO herederos determinado de la causante BRIGIDA BERRIO DE ROMERO (Q.E.P.D. y Herederos Indeterminados por el término de diez (10) días, para que la conteste y se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado.-

2).- Radíquese en el libro correspondiente, y consérvase copia de la demanda para el archivo del juzgado.-

3).- Notifíquese a los demandados JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMÍ ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, Y NILKA ROMERO BERRIO conforme a lo establecido en el Art. 315 del C. de P.C.- Oficiése.-

4).- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 407 del C. de P.C. se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante BRIGIDA BERRIO DE ROMERO (Q.E.P.D), que puedan tener algún interés jurídico sobre el inmueble que es objeto de la Venta de la Cosa Común, Elabórese el respectivo edicto emplazatorio, fíjese el original en lugar visible de la secretaría del juzgado y entréguese al actor copia del mismo para las publicaciones de rigor en el diario respectivo de ésta ciudad y en una radiodifusora también de la localidad.-

5).- Ordenase la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria 060-390777 del bien inmueble de propiedad de los demanda BRIGIDA BERRIO DE ROMERO. Oficiése a la Oficina de registro.-

6).- Reconózcasele personería jurídica al Dr. ALVARO WILCHES RODRIGUEZ abogado con T.P. # 74218 del C.S. de la J. como apoderado de FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR MANUEL BERRIO JULIO Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ identificados con cédulas # 964.120, 964.133 y 22.779.196. según memorial poder que se resuelve y obra en el expediente.-

NOTIFIQUESE:


DAIRON FUENTES TOSCANO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACION # 13001-31-03-002-2008 (00644) L.R. 25 FLS. 20
Cartagena octubre 30 de 2008.-

JAVIER CABALLERO AMADOR
SECRETARIO

Gfm

RADICACION: 644-2008- PROCESO DIVISORIO

DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR BERRIO JULIO, Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ

DDO: JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMÍ ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, NILKA ROMERO BERRIO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE BRIGIDA BERRIO DE ROMERO QEPD Y HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Diez (2010)

Al despacho el proceso divisorio de la referencia para proveer sobre la procedencia de la división de la comunidad que afecta el bien inmueble identificado con el FMI 060- 39077 de propiedad de las partes.

LA DEMANDA

FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR BERRIO JULIO, Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ a través de apoderado formuló demanda divisoria para poner fin a la comunidad que afecta el bien inmueble identificado con el FMI 060-39077 cuyo dominio comparte en iguales proporciones con JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMÍ ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, NILKA ROMERO BERRIO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE BRIGIDA BERRIO DE ROMERO QEPD Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Se acompaña Certificado de tradición y matricula inmobiliaria que acredita la propiedad de las partes sobre los bienes inmuebles objeto de división, al tiempo que se descarta a la existencia de obligación alguna de permanecer en la indivisión.

LO ACTUADO

La demanda que correspondió por reparto a este despacho fue admitida por auto de fecha 10 de Noviembre de 2008, en la que se corrió traslado a la parte demandada.

Para la notificación de la demanda se procedió en la forma indicada en el Art. 318, 315-320 del C. de P. Civil.

Agotadas las formalidades establecidas, el curador ad litem contestó la demanda dentro del término legal para ello, no se opuso a las pretensiones ni formuló excepciones; mientras que los señores DENNIS, JAIRO, LILIBETH, NILKA, NOHEMI, Y EDITH ROMERO BERRIO fueron notificados personalmente (Art. 315-320 CPC), no contestaron la demanda, no se opusieron a las pretensiones ni se opusieron.

34
Agotados estos procedimientos, el demandante solicitó al despacho ordenar la división correspondiente.

CONSIDERACIONES

El proceso divisorio tiene por objeto ponerle fin a la comunidad que afecta a un bien determinado, puede ser instaurado por cualquiera de los condueños contra aquellos que tienen la misma calidad, pero no comparten esa iniciativa, así se desprende del art. 467 del C. de P. Civil, cuando señala:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños."

Al tenor del art. 468 del C. de P. Civil, dos modalidades puede tener la forma en que se realice la división, estas son:

La Material: que es procedente en aquellas eventos en que el bien es susceptible de partirse o fraccionarse sin que se afecte el valor de los derechos de los condueños.

La Venta de la Cosa Común: que procede en todos aquellos casos que no cabe la división material, para que el producto de la venta se reparta entre los condueños en proporción a su cuota.

En nuestro caso, el bien objeto de división consiste en:

Un bien inmueble ubicado en el barrio Los Alpes manzana A lote 26 identificada con el FMI No 060-39077 cuyos linderos y medidas son: por el frente cra a de la urbanización LOS Alpes, en medio con lote No 2 de la Manzana M y mide 12 metros, por la derecha entrando con lote No 25 de la Manzana A y mide 30 metros, por la IZQUIERDA con lote No 27 de la Manzana A y mide 30 metros y por el FONDO con predio de FERNANDO VELEZ y mide 12 metros.

Que por su naturaleza (vivienda) y dimensiones, no admite una partición material, pues esta, incidiría sustancialmente en su función (habitación) y afectaría negativamente los derechos de los condueños en cuanto a su valor se refiere. Es pertinente en defecto de la partición material, ordenar su venta, para repartir su producto entre los propietarios.

El art. 470 del C. de P. Civil en su segundo inciso señala que si en la contestación de la demanda no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada, por medio de auto. Este presupuesto factico se cumple en el caso de estudio, toda vez que la demandada en parte representada a través de curador, si bien contestó la demanda, no formuló excepciones ni oposición, lo que hace procedente ordenar la división, solicita por la demandante.

Adicionalmente se observa que se acompañó a la demanda Certificado de Tradición y folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al bien objeto de división y que acredita el dominio en cabeza de las partes.

Cumplidos los presupuestos facticos y legales analizados y habida cuenta de que la demandante no está obligada a permanecer en la indivisión, el Juzgado,

RESUELVE:

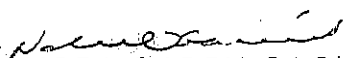
1º- ORDENAR la división del bien inmueble ubicado en el barrio Los Alpes manzana A lote 26 identificada con el FMI No 060-39077 cuyos linderos y medidas son: por el FRENTE Cra A de la urbanización LOS Alpes, en medio lote No 2 de la Manzana M y mide 12 metros, por la derecha entrando con lote No 25 de la Manzana A y mide 30 metros, por la IZQUIERDA con lote No 27 de la Manzana A y mide 30 metros y por el FONDO con predio de FERNANDO VELEZ y mide 12 metros , para poner fin a la comunidad existente entre los condueños FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR BERRIO JULIO, Y EDUVIGES BERIO DE RUIZ Y JAIRO ROMERO BERIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMÍ ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, NILKA ROMERO BERRIO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE BRIGIDA BERRIO DE ROMERO QEPD Y HEREDEROS INDETERMINADOS

2º- ORDENAR la venta de la cosa común, para tal efecto se procederá en la forma prescrita para el remate del bien en el proceso de ejecución.

3º- ORDENAR el secuestro del inmueble bien inmueble ubicado en el barrio Los Alpes manzana A lote 26 identificada con el FMI No 060-39077 cuyos linderos y medidas son: por el frente cra a de la urbanización LOS Alpes, en medio con lote No 2 de la Manzana M y mide 12 metros, por la derecha entrando con lote No 25 de la Manzana A y mide 30 metros, por la IZQUIERDA con lote No 27 de la Manzana A y mide 30 metros y por el FONDO con predio de FERNANDO VELEZ y mide 12 metros. Comisionase para la práctica de la diligencia al señor inspector de policía de la comuna correspondiente. Designase secuestre a Orlando Paez de la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4º- ORDENAR el avalúo del inmueble objeto de la división, siguiendo las normas consagradas en el art. 516 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE


NOHORA GARCIA PACHECO

LA JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

Lia C -Despacho comisorio No 007

33 78
RADICACION: 644-2008- PROCESO DIVISORIO

DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR BERRIO JULIO, Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ

DDO: JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMI ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, NILKA ROMERO BERRIO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE BRIGIDA BERRIO DE ROMERO QEPD Y HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Diez (2010)

Señor:

SECUESTRE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 44-#23A-50

Le comunico que mediante auto de la fecha este despacho judicial le nombró secuestre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JAVIER CABALLERO AMADOR

SECRETARIO

Lia C

39 85
RADICACION: 644-2008- PROCESO DIVISORIO

DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR BERRIO JULIO, Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ

DDO: JAIRO ROMERO BERRIO, DENIS ROMERO BERRIO, RAQUEL ROMERO BERRIO, LILIBETH ROMERO BERRIO, NANCY ROMERO BERRIO, NOEMI ROMERO BERRIO, EDITH ROMERO BERRIO, NILKA ROMERO BERRIO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE BRIGIDA BERRIO DE ROMERO QEPD Y HEREDEROS INDETERMINADOS

DESPACHO COMISORIO No. 007

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA No. o a quien corresponda:-

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de al referencia, mediante auto adiado 23 de febrero de 2010 se ordenó secuestrar el siguiente bien inmueble:

Un bien inmueble ubicado en el barrio Los Alpes manzana A lote 26 identificada con el FMI No 060-39077 cuyos linderos y medidas son: por el frente cra a de la urbanización LOS Alpes, en medio con lote No 2 de la Manzana M y mide 12 metros, por la derecha entrando con lote No 25 de la Manzana A y mide 30 metros, por la IZQUIERDA con lote No 27 de al Manzana A y mide 30 metros y por el FONDO con predio de FERNANDO VELEZ y mide 12 metros.

Para lo cual se le comisiona con los insertos necesarios y con las facultades del comitente: como comisionado usted deberá fijar para cumplir la comisión, el día más próximo posible (Art. 33 del C. De P.C.) El secuestre Juliano Baez; se le advierte que no debe por ningún motivo cambiar al secuestre, salvo que el designado por el Juzgado no concurre a la diligencia en cuyo caso deberá nombrar a otro de la lista de auxiliares de la justicia.

para usted se sirva diligenciarlo se libra el siguiente Despacho Comisorio Hoy 23 de febrero de 2010.

08 MAR 2010

JAVIER CABALLERO AMADOR
SECRETARIO

Lia C



DILIGENCIA DE EMBARGO Y SEQUESTRO

En la ciudad de Cartagena a los (26) días del mes de Marzo del año 2010

siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de Embargo y Secuestro, previo ordenada por el Juzgado: Segundo Civil del Circuito en el proceso seguido por el Dr. (a) ALVARO WILCHE RODRIGUEZ

mediante Despacho Comisorio No. 007 de fecha Marzo 03 de 2010

Contra: Jairo Romero Berrio y otros: Herederos Brígida Berrio

Dirección: Los Alpes Manzana A lote 26

Acto seguido, el señor Inspector de Policía informo a: FRANCISCO RUIZ BERRIO quien se identifico con

la C. C. No. 73.142.095 expedida en: Cartagena, persona a quien se

le dio el motivo de la presente Diligencia y quien manifestó ser mayor de edad.

Seguidamente, como el Secuestre nombrado por el Juzgado NO se hizo presente, el señor

Inspector de Policía en asocio con su Secretario (a), procedió a darle la debida al Secuestre

ARACELY MARTINEZ MALDONADO, identificada con la C. C. No. 45.427.747 expedida en

Cartagena, portadora de la licencia No. 0208 del Honorable Consejo Superior de la

Judicatura con dirección laboral Edificio City Bank oficina No. 4-E

Tel. Cel. No. 315-5563206 y 310-5153287. Para lo cual fue juramentado de

conformidad con los Art. 385 del C. Penal 389 del C. de P. Penal y al tenor del Art. 442 del C.

de P. Penal. En este estado de la Diligencia el Secuestre prometió cumplir bien y fielmente

con los deberes que el cargo le impone. Así las cosas, se procedió al Embargo y Secuestro de

los bienes inmuebles.

Del bien Inmueble distintiguado con el

folio de matrícula número 060 -39077 constatado los linderos

y medidas que aparecen en el inesto, a us aparece

en el despacho comisorio. Actos seguido se procede a describir el bien inmueble así se trata de un inmueble de una

sola planta tipo Familiar que consta de terraza. Con verja de

hierro con block de cemento piso de tablon rojo y granito

seguido puerta de madera con careta de hierro fachada principal

dos ventanas tipo persiana, con su careta de hierro

una puerta de garaje en madera, con su careta de hierro, entrando

encontramos sala, comedor, garaje interno, con dos puertas

que comunica a una habitación y a la sala, en la parte derecha

de la habitación un baño enchapado con su sanitario en mal estado

de conservación otra habitación, con baño interno enchapado con

todo sus accesorio con su puerta de madera, dos habitaciones

mas con puerta de acceso en madera, y todas las habitaciones

con sus ventanas de aluminio y vidrio con sus careta

de hierro, una cocina semienchapada con labaplateo el inmueble

con cielo raso de eternit, con techo de eternit y soporte

de masera, cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural

el Inmueble en regular estado de conservación. Un patio se

encuentra totalmente tapia de El piso de baldosa de cemento

en mal estado de conservación del lado izquierda entrando un

holl o camara de aire, En este estado de la diligencia el

suscrito inspector de policia ordena el secuestro del bien

inmueble anteriormente descrito y le hace entrega del mismo a la

secuestre nombrada en la presente diligencia, Martina quien

manifiesta recibirlo a entera satisfacion. NO siendo otro el

motivo

Q

de la presente diligencia se termina y se firma por quines en
apella han intervenido.

PRO. JOSE LUIS CASTAÑO

EL INSPECTOR

FRANCISCO RUIZ BERRIO

QUIEN NOS ATENDIO

SILVIO CARLENAS GARDENAS
SECRETARIO

SIGUESTA

ALVARO WILCHES RODRIGUES

Apogeo Dmdante

9
32
REFERENCIA
PROCESO ABREVIADO No 644-2008
DE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO Y OTROS
DDO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, 30 de julio de 2010.

El despacho requiere a las partes a fin de que se realice el avalúo del inmueble objeto de la división conforme al Art. 516 del CPC

NOTIFIQUESE

N. García Pacheco
NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

Lia C

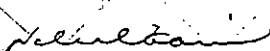
REFERENCIA
PROCESO DIVISORIO No. 644-2008
DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO Y OTROS
DDO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, 08 de Noviembre de 2010

Désele traslado a las partes por el término de tres (03) días el avalúo del bien trabado dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra discriminado conforme a lo establecido en el Art. 516 inciso 5 del CPC

Avalúo Catastral	\$138.443.000.00
Mas 50%	\$ 69.221.500.00
Total	\$207.664.500.00

NOTIFIQUESE


NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

Lia C

95
48

REFERENCIA
PROCESO DIVISORIO No 644-2008
DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO Y OTROS
DDO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, 01 de Febrero de 2011

Como quiera que dentro del presente asunto la parte demandante presentó el día 21 de mayo de 2010 avalúo del bien inmueble identificado con el FMI No 060-39077 suscrito por el auxiliar de la justicia RAFAEL ALVAREZ OSORIO, y por error involuntario mediante auto adiado 08 de noviembre de 2010 el despacho le dio traslado a un avalúo teniendo en cuenta de manera errónea el valor catastral, se procede a declarar la ilegalidad de dicho traslado, en consecuencia se procederá a dar traslado por el término de tres días del avalúo comercial realizado por el auxiliar de la justicia RAFAEL ALVAREZ OSORIO.

NOTIFIQUESE

Nohora
NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

Lia C

95



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURA DE PAGO
ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACIÓN ANEXA

FACTURA No.

1010101013564261-09

FECHA DE EMISIÓN

07/05/2010

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. Referencia Catastral 01-08-0436-0008-000	2. Matricula Inmobiliaria 060-39077
3. Dirección T 41 31E 45 MZ A LO 26	4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) 138.443,000

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA ACTUAL

5. Área del Terreno (M2) 360	6. Área Construida (M2) 143	7. Destino 01	8. Estrato 3	9. Tipo 01	10. Clase 000	11. Tarifa 4.5 x Mil
--	---------------------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------	-------------------------	--------------------------------

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

12. Propietario(s) BERRIO JULIO FRANCISCO-JUAN	13. Documento de Identificación 000000964120
--	--

14. Dirección de Notificación T 41 31E 45 MZ A LO 26	15. Municipio	16. Departamento
--	---------------	------------------

E. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO

17. Número del Convenio	18. Fecha del Convenio	19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota	21. Saldo del Convenio a la Fecha
-------------------------	------------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------------------

F. INFORMACIÓN DEL ÚLTIMO PAGO

22. Fecha de pago 18/01/2010	23. Número de Documento 1000101011979116	24. Entidad Recaudadora BANCO POPULAR	25. Valor Pagado 737.210
--	--	---	------------------------------------

VALORES A CARGO

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO

FECHAS LIMITE DE PAGOS

		31/05/2010	30/06/2010
26. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
27. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0	0
28. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	0
29. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
30. (+) SANCIONES	VS	0	0
31. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0

H. VIGENCIA ACTUAL

32. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
33. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	0	0
34. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	0
35. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
36. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	0
37. (=) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	0	0

I. VALORES A PAGAR

38. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
39. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	0	0
40. SALDO A FAVOR	SF	0	0
41. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	0	0
42. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
43. TOTAL A PAGAR	TP	0	0

La tasa de interés que aplica para las fechas límite de pago es 0,0619 % diario (22,97% anual)

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO

TP	
----	--

FECHA DE PAGO

0	0	0	AÑO	MES	DÍA
---	---	---	-----	-----	-----

Valores ya deducidos del Valor a Pagar: Descuento en Sanciones :
Descuento en Intereses :



(415) 770999801 28068020001 08043600080001 0356426 (96) 20100630

FACTURA No.

1010101013564261-09

FECHA DE PAGO

AÑO MES DÍA

01-08-0436-0008-000

REFERENCIA CATASTRAL

TOTAL PAGADO

TP	
----	--



(415) 770999801 28068020001 08043600080001 0356426 (96) 20100630

5A 118

PROCESO No. 644-08

ABREVIADO

DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO Y OTROS

DDS: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-Cartagena, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil once (2.011).-

Señalase el día 22 Noviembre / 2011, a la hora de las 9:00 AM. en adelante para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el FMI N° 060-39077 ubicado en el barrio Los Alpes Transv 41E-45, Mza A. Lote 26.

ES **PRIMERA LICITACION**, la cual comenzara a la hora 9:00 AM. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, termino en el que los interesados deberán presentar, en sobre cerrado, sus ofertas para adquirir el bien inmueble objeto de remate.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo dado al bien.

EL BIEN INMUEBLE FUE AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 130.000.000.

Anúnciese el remate con el libro de las formalidades consagradas en el Art. 525 del C. De P.C.

Los posibles postores deberán consultar en la oficina de Registro de Instrumentos Publico el folio de Matricula Inmobiliaria para conocer la historia del bien.

Tener al doctor Petrona Daza Daza, identificada con C.C.No.23.191.252 y portadora de la T.P.No.86.744 del C.S.J, como apoderada sustituta del doctor Álvaro Wilches Rodríguez, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE:


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CTO.

mlv

AVISO DE REMATE



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **DIVISORIO**, adelantado por, en contra de , se fijó el día 22-NOVIEMBRE-11, a la hora de las 9:00 A.M, en adelante para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el FMI N° FMI N° 060-39077, ubicado en el barrio Los Alpes Transv.41E-45, Mza A Lote 26, cuyos linderos y medidas son: Por la Derecha, entrando con lote No.25 de la manzana A y mide 30.00 metros; Por la Izquierda, con el lote No.27 de la manzana A y mide 30 mts; por el fondo con predios de Fernando Vélez y mide 12 metros, área o cabida aproximada del lote 360 M2, consta de una casa de habitación de una sola planta, en regular estado de conservación, , tiene dos ventanas en madera, persianas con careta de hierro y dos puertas en madera con su careta de hierro, consta de 3 habitaciones, con sus respectivas puertas, dos baños y una cocina, con mesión, paredes pintadas, piso de mosaico, totalmente cerrada y tapiada.

ES PRIMERA LICITACION la cual comenzara a la hora 9:00 AM. Y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, termino en el que los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien inmueble objeto de remate, en sobre cerrado.

EL BIEN FUE AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 130.000.000.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo dado al bien.

Los posibles postores deberán consultar en la oficina de Registro de Instrumentos Publico el folio de Matricula Inmobiliaria para conocer la historia del bien

LIA CABARCAS ROMERO
SECRETARIO.

126
PROCESO No. 644-2008

ABREVIADO

DTE : FRANCISCO JUAN BERRIO Y OTROS

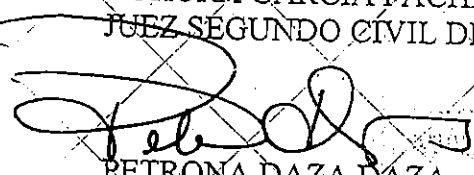
DDO : JAIRÓ ROMERO BERRIO Y OTROS

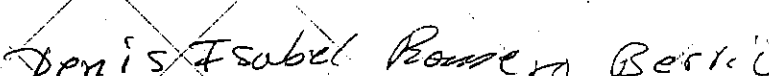
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

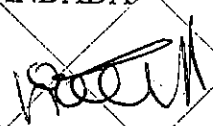
DILIGENCIA DE REMATE

En Cartagena, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre de Dos mil once (2011), siendo el día y la hora señalada en auto adiado 19 de Octubre de 2011, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, se constituyó en Audiencia para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Presente en el Despacho se encuentra la Doctora PETRONA DAZA DAZA, apoderado demandante quien se identificó con su CC No. 23.191.252 de Soplaviento y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.744 del C. S. J., también se encuentra presente una de las demandadas Sra. DENIS ISABEL ROMERO BERRIO, quien se identificó con su Cédula de Ciudadanía No. 64.543.306 de Cartagena. Anéxos al expediente se encuentran las publicaciones del aviso de remate realizadas en prensa y radio. Las de prensa en el ejemplar de EL UNIVERSAL, publicada el día 1 de Noviembre de 2011, las radiales transmitidas el día 1 de Noviembre de 2011, por radio vigía todelar a las 6:05PM. Así mismo se encuentra anexo el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-39077 de fecha de expedición 16 de Noviembre de 2011. Seguidamente el Secretario dio lectura del aviso de remate realizado en prensa y radio. Transcurrido un tiempo prudencial y siendo las 10:10 a.m. no se hizo presente postor alguno, por lo que se declara desierta la presente diligencia de remate. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron.


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CTO


PETRONA DAZA DAZA
APDA. PARTE DEMANDANTE


DENIS ISABEL ROMERO BERRIO
DEMANDADA


LIA CABARCAS ROMERO
SECRETARIA

EXPEDIENTE 644-08
DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO Y OTROS
DDO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS
PROCESO ABREVIADO

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted señora juez junto con el escrito que antecede en donde el apoderado de la parte actora solicita se libren nuevos oficios corrigiendo el numero de matricula inmobiliaria del bien objeto de la demanda, a fin de que se inscriba la misma. Sirvase proveer.-

Cartagena 12 de Diciembre de 2011

LIA CABARCAS ROMERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-Cartagena, Doce (12) de Diciembre de dos mil once (2011).-

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho;

RESUELVE

TENGASE como numero de matricula inmobiliaria del bien objeto de este proceso el siguiente; 060-39077. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que se inscriba la presente demanda.

NOTIFIQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

Se

135

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, 12 de Diciembre de 2011

OFICIO # 1623

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO # 644-2008

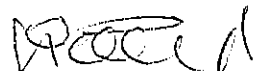
Señores

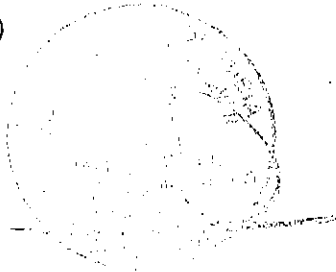
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
La Ciudad

Comunico a usted que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso Divisorio instaurado por FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO Y OTROS a través de apoderado judicial contra BRIGIDA BERRIO DE ROMERO Y OTROS, se ordenó oficiarles informándoles que el numero de matricula inmobiliaria del bien objeto de la presente demanda es 060-39077, con el fin de que se realice la inscripción de la demanda en el inmueble referenciado.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,


LIA CABARCAS ROMERO
SECRETARIA



Con el turno 2012-060-6-546 se calificaron las siguientes matrículas:
060-39077

Nro Matricula: 060-39077

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro: 13001010804360008000
MUNICIPIO: CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: CARTAGENA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO # 26 MZA. "A" ... DE LA URB. LOS ALPES.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/1/2012 Radicación 2012-060-6-546
DOC: OFICIO 1623 DEL: 12/12/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO JULIO FRANCISO JUAN Y OTROS X
BERRIO DE ROMERO BRIGIDA Y OTROS X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: El registrador(a)
Día Mes Año Firma

Usuario que realizo la calificación: 51854

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 060-39077

Impreso el 8 de Junio de 2016 a las 02:13:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 22/10/1981 RADICACIÓN: 81-7773 CON: SIN INFORMACION DE 13/10/1981
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 13001010804360008000
COD CATASTRAL ANT: 01-4-436-008

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

POR EL FRENTE CARRERA "A" DE LA URBANIZACION LOS ALPES EN MEDIO CON LOTE # 2 DE LA MZA. Y MIDE 12.00 MTS.
POR LA DERECHA ENTRANDO CON LOTE # 25 DE LA MZA. "A" Y MIDE 30.00 MTS. POR LA IZQUIERDA CON LOTE # 27 DE LA
MZA. "A" Y MIDE 30.00 MTS. Y POR EL FONDO CON PREDIO DE FERNANDO VELEZ Y MIDE 12.00 MTS. AREA APROXIMADA DE
360.00 M2.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO # 26 MZA. "A" DE LA URB. LOS ALPES.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/12/1967 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 784 DEL: 5/9/1967 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 12.600
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORES DE LA COSTA LTDA.
A: JULIO DE BERRIO ANA ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/10/1981 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1252 DEL: 18/8/1981 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JULIO DE BERRIO ANA ELISA
A: BERRIO DE ROMERO BRIGIDA X
A: BERRIO DE RUIZ EDUVIGES X
A: BERRIO JULIO OSCAR MANUEL X
A: BERRIO JULIO FRANCISCO JUAN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/1/2012 Radicación 2012-060-6-545
DOC: OFICIO 1623 DEL: 12/12/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO JULIO FRANCISCO JUAN Y OTROS X
A: BERRIO DE ROMERO BRIGIDA Y OTROS X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/8/2012 Radicación 2012-060-6-15751
DOC: OFICIO 1098 DEL: 8/8/2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DESEMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-39077

Impreso el 8 de Junio de 2016 a las 02:13:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BERRIO JULIO FRANCISCO JUAN

A: BERRIO DE ROMERO BRIGIDA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/8/2012 Radicación 2012-060-6-15752
DOC: AUTO S/N DEL: 28/5/2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 91.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0108 ADJUDICACION EN REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ACEVEDO FIGUEROA BETTY ESTHER CC# 45431186 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

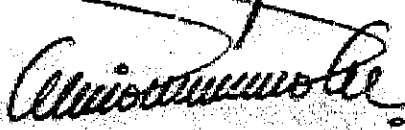
USUARIO: 62046 Impreso por: 62046

TURNO: 2016-060-1-78773 FECHA: 8/6/2016

NIS: 5honEI23BgirKIU/eAHR9ZHQB9g2y2ZmYk6i8O42QascbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17102065238599896

Nro Matrícula: 060-39077

Pagina 2

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 02:10:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERRIO JULIO FRANCISO JUAN Y OTROS

X

A: BERRIO DE ROMERO BRIGIDA Y OTROS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-060-6-15751

Doc: OFICIO 1098 DEL 08-08-2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0141 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMSARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BERRIO JULIO FRANCISCO JUAN

A: BERRIO DE ROMERO BRIGIDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-060-6-15752

Doc: AUTO SIN DEL 28-05-2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$91,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ACEVEDO FIGUEROA BETTY ESTHER

CC# 45431186 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-060-3-296

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2001:)

PROCESO No. 644-08

ABREVIADO

DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO Y OTROS

DDO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Doce (2012).-

Señálese el día 25 Abril, a la hora 9:00 A.M en adelante para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el FMI No. 060-390077 ubicado en el barrio Los Alpes Transv. 41-31E 45.Mza. A Lote 26.

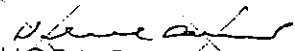
ES PRIMERA LICITACION, la cual comienza a la hora 9:00 A.M y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, termino en el que los interesados deberán presentar, en sobre cerrado, sus ofertas para adquirir el bien inmueble objeto de remate.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del avalúo, en título del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a órdenes de éste Juzgado.-

EL BIEN INMUEBLE FUE AVALUADO EN LA SUMA DE \$130.000.000,00

De conformidad con el Art. 525 del C. de P. C. entréguese copias del aviso al interesado para las correspondientes publicaciones.

NOTIFIQUESE:


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE CARTAGENA

fco

60140

PROCESO No. 644-08

AVISO DE REMATE:

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso ABREVIADO, radicado bajo el No. 644-08, adelantado por FRANCISCO JUAN BERRIO Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, contra JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS, se ha señalado la audiencia para el día 25 de Noviembre de 2012 a la hora de las 09:00 a.m. en adelante para que se lleve a cabo la diligencia de remate.

ES PRIMERA LICITACION del siguiente bien inmueble:

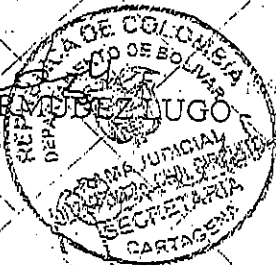
Lote de terreno Transv. 41 31E 45 Mza. A Lote 26, ubicado en el barrio Los Alpes, con referencia catastral no. 1-08-0436-0008-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-39077.

EL BIEN INMUEBLE FUE AVALUADO EN LA SUMA DE \$130.000.000,00.

La licitación comenzará a la hora de las 09:00 a.m. en adelante y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del avalúo en título del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de éste Juzgado.

El demandante deberá aportar el certificado de tradición y libertad con cinco (5) días de anterioridad a la diligencia y los postores deberán consultarlo.

Noreidis Bermúdez
NOREIDIS BERMÚDEZ LUGO
SECRETARIA



fco

67 14

REFERENCIA: No. 644-2008
PROCESO: DIVISORIO
DTE: FRANCISCO JUAN NBERRIO y OTROS
DDO: JAIRO ROMERO BERRIO y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

DILIGENCIA DE REMATE DE INMUEBLE:

En Cartagena, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil doce (2012), siendo el día y la hora previamente fijada para llevar a cabo la diligencia de remate, dentro del proceso de la referencia, la Suscrita Juez en asocio con su Secretaria, se constituyeron en audiencia pública para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con la Matriculas Inmobiliarias No.060-39077, ubicados en: Lote de terreno, Transv. 41 No. 31 E 45 Mza. A, lote 26 en el Barrio los Alpes, con referencia catastral No. 1-08-0436-0008-000. A continuación y visto el escrito en donde el demandante. Se deja constancia que se encuentran anexas las publicaciones de remate, conforme las formalidades exigidas para las publicaciones de radio transmitida por la emisora TODELAR el día 04 de Abril de 2012 a las 12:55 p.m. y prensa en el Diario de la Republica de fecha Abril 10 de 2012, en la Pag. 06 (Asuntos Judiciales), Así mismo se encuentra anexo certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-39077 de fecha Abril 25 de 2012. En este estado de la diligencia se reciben dos sobres cerrados presentados por los señores ADOLFO HERNANDEZ ROMERO. Con C.C. 73.111.249 de Cartagena y de la señora BETTY ACEVEDO FIGUEROA, con C.C. 45.431.186, donde hacen su oferta para participar en la presente subasta. Transcurrida una hora la señora Juez procede a realizar la apertura de los sobres, y lee en voz alta las posturas presentadas, tomando el sobre presentado por la señora BETTY ACEVEDO. (Postulante No. 1) quien hace postura por \$91.500.000,00 y posteriormente se abre el sobre presentado por el señor ADOLFO HERNANDEZ, (postulante No. 2) quien hace postura por \$91.000.000,00. En este estado de la diligencia la señora Juez procede a ADJUDICARLE el bien identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-39077 al postulante No. 1, señora BETTY ACEVEDO FIGUEROA, quien consigno la suma de \$52.000.000,00 representados en el titulo de deposito No. A0409583. Quien debe consignar en el termino de 3 días siguientes a la presente diligencia el saldo del precio de la postura, y presentar el pago del impuesto que prevee el Art. 7 de la ley 11 de 1987. En este estado de la diligencia la señora Juez ordena la devolución de la postura realizada por el señor ADOLFO JOSE HERNANDEZ ROMERO, representada en el Título de Deposito No. 0409584 por valor de \$36.400.000,00 tal como lo ordena el Art. No. 527 del C. de P. C.

DETERMINACION DE LAS PARTES EN EL PROCESO: La parte demandante es FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, identificado con la C.C. 964.120 de San Onofre; OSCAR MANUEL BERRIO JULIO, identificado con la C.C. No. 964.133 de San Onofre y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ, identificada con la C.C. 22.779.169 de Cartagena.

PRECIO DEL REMATE: El precio del remate del bien es de: \$130.000.000,00.

DETERMINACION DEL BIEN REMATADOS: El inmueble está ubicado en: Lote de terreno, Transv. 41 No. 31 E 45 Mza. A, lote 26 en el Barrio los Alpes, identificados con el folio de Matricula Inmobiliaria No.060-39077.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DE LOS BIENES REMATADOS

VALOR DEL AVALÚO Y PRECIO BASE DEL REMATE:

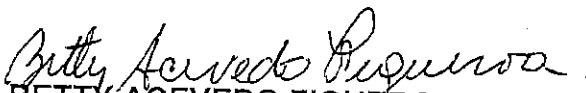
El valor total de los inmuebles arrojan la suma de \$ 130.000.000,00
La base del remate es el 70% del avalúo. \$ 91.000.000,00

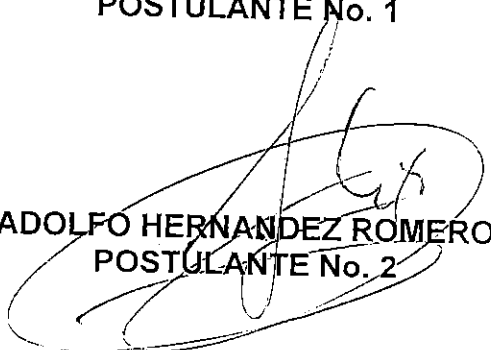
68 14

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Siendo las 10:23 a.m., se da por terminada la presente diligencia, después de leída y aprobada por todos los que en ella han intervenido.


NOHORA GARÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CTO.


BETTY ACEVEDO FIGUEROA
POSTULANTE No. 1


ADOLFO HERNÁNDEZ ROMERO
POSTULANTE No. 2


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

30 15'

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA

PROCESO No: 644-08
DIVISORIO (Venta Común)
DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO y OTROS
DDO: JAIRO ROMERO BERRIO y OTROS
AUTO INTERLOCUTORIO

Cartagena, veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2.012).-

Está al despacho el proceso de la referencia, con el objeto de resolver si se aprueba o no, el remate diligenciado. Previo control de legalidad solicitado por el apoderado judicial de los demandantes, se

CONSIDERA:

1o.-Efectivamente, le asiste razón al memorialista en los siguientes tópicos: 1.- En el proveído de 16 de marzo de la presente anualidad, se consignó la hora, día y mes en que se llevaría a cabo la diligencia de remate más no el año por un yerro involuntario del juzgado; así mismo, (2.-) se consignó en dicha providencia que se trataba de la primera licitación; sin embargo, al expedir el Aviso de Remate (fl. 140) sí se dejó sentado el año (2.012) y, aunque, se habló nuevamente de "PRIMERA LICITACIÓN", es claro que se estableció que la postura admisible sería la que cubriera el 70% del valor del avalúo dado al bien, en el entendido que la primera licitación la postura admisible, por tratarse de un proceso divisorio de venta de la cosa común, era del 100% del inmueble. (fls. 121 y 126)

2o.-Con respecto a que se estableció como F.M.I. del inmueble el No. 060-390077 (3.-), no cabe duda que en la diligencia de remate se determinó correctamente el número, esto es, 060-39077; de igual manera, en este asunto, en la primera licitación quedó consignado el mismo número (060-39077), amén que a folio 131 del expediente, se ordenó tener como número de matrícula del bien inmueble de marras, el antes mencionado.

3o.-Por último, es claro también que no se determinó la procedencia del bien a rematar y, en nuestro caso, los demandados Jairo Romero Berrio, Denis Romero Berrio, Raquel Romero Berrio, Lilibeth Romero Berrio, Nancy Romero Berrio, Noemí Romero Berrio, Edith Romero Berrio y Nilka Romero Berrio, son los herederos determinados de la causante Brígida Berrio de Romero, amén que los demandantes, incluida la señora Brígida Berrio de Romero, allegaron al expediente la Escritura Pública No. 1.252 de 18 de agosto de 1.981, otorgada ante la Notaría Primera de éste Círculo, mediante la cual se materializó la compraventa que ellos hicieron a la señora Ana Elisa Julio viuda de Berrio.

4o.-Empero, también, es dable en este momento procesal traer a colación el inciso primero del art. 530 del C. de P. Civil, modificado inicialmente por el art. 57 de la Ley 794 de 2.003 y el art. 35 de la Ley 1395 de 2.010, que trata del Saneamiento de nulidades y aprobación del remate, que en lo pertinente nos ilustra: *"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación."* (Se reliva por el juzgado)

4.1.-Por ello, el memorialista tenía la obligación procesal de manifestar

REFERENCIA

DIVISORIO

RADICACION: 644-2008

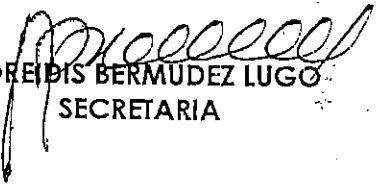
DEMANDANTE: FRANCISCO JUAN BERRIOS Y OTROS

DEMANDADO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTAS COPIAS FUERON TOMADAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SON IGUALES A SU ORIGINAL.

CARTAGENA, 7 DE DICIEMBRE DE 2015


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

B

B

77 156

las mencionadas irregularidades durante la diligencia de remate y antes de que el inmueble fuera adjudicado a la postulante No. 1 Betty Acevedo Figueroa y como quiera que se echa de menos su actuar conforme a la ley, dichas irregularidades se entenderán saneadas, sin que sea menester excluir las consideraciones que sobre cada una de ellas se hicieron.

5o.-El día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), se llevó a cabo la diligencia de **REMATE** del siguiente bien inmueble:

5.1- Lote de terreno, Transversal 41 No. 31E-45, Manzana A, Lote 26 en el Barrio Los Alpes, con referencia catastral No. 1-08-0436-0008-000, en ésta ciudad, con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-39077, cuyos linderos y medidas y demás características se consignaran en la parte resolutive de este proveído.

6o.-El **REMATE** de tal bien fue anunciado al público en legal forma (por prensa y radio), según constancia que aparece en el expediente, y a él concurrieron los postulantes No. 1, Betty Acevedo Figueroa, y No. 2, Adolfo Hernández Romero, quienes hicieron sus posturas en sobre cerrado de la siguiente manera: la No. 1 por valor de \$91.5000.000,00 y el No. 2 por \$91.000.000,00, siendo adjudicado a la postulante No. 1 que hizo la mayor oferta.

7o.- El Juzgado adjudicó el bien rematado, como antes se indicó, así:

7.1.- Lote de terreno, Transversal 41 No. 31E-45, Manzana A, Lote 26 en el Barrio Los Alpes, con referencia catastral No. 1-08-0436-0008-000, en ésta ciudad, con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-39077, por la suma de \$91.500.000,00, en virtud de que fue avaluado en la suma de \$130.000.000,00, y el precio base, por tratarse de la Segunda Licitación, comenzó con el 70% del avalúo, esto es, \$91.000.000,00.

8o.-Posteriormente, y dentro del término de ley, la postulante No. 1 adjudicataria y rematante, allegó al expediente el comprobante único de consignación del Banco Popular, para acreditar el pago del impuesto al remate del 3% a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$2.745.000,00. Y el título de depósito No. A 0409588, del Banco Agrario de Colombia de ésta sucursal, por la suma de \$39.500.000,00 por concepto de saldo del valor del remate.

9o.- Vista así las cosas, y no estando pendiente incidente de nulidad (art. 141 del C. de P.C.), es del caso, pues, impartirle aprobación al remate.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1o.-APROBAR el remate del bien INMUEBLE adjudicado, en la diligencia de remate celebrada el 25 de abril de 2012, a la señora **Betty Esther Acevedo Figueroa**, identificada con la c.c. 45.431.186 de Cartagena, con las siguientes características:

Lote de terreno, Transversal 41 No. 31E-45, Manzana A, Lote 26 en el Barrio Los Alpes, con referencia catastral No. 1-08-0436-0008-000, en ésta ciudad, con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-39077, cuyos linderos y medidas son:

Por el **FRENTE**, carrera "A" de la Urbanización Los Alpes, en medio, con lote # 2 de la manzana "M" y mide doce (12) metros; por la **DERECHA**,

REFERENCIA

DIVISORIO

RADICACION: 644-2008

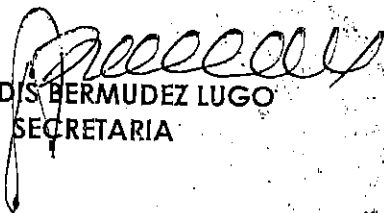
DEMANDANTE: FRANCISCO JUAN BERRIOS Y OTROS

DEMANDADO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTAS COPIAS FUERON TOMADAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SON IGUALES A SU ORIGINAL.

CARTAGENA, 7 DE DICIEMBRE DE 2015


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

8

8

72 157

entrando, con el lote No. 25 de la manzana "A" y mide treinta (30) metros; por la IZQUIERDA, con el lote No. 27 de la Manzana "A" y mide treinta (30) metros; y por el FONDO, con predios de Fernando Vélez y mide doce (12) metros.

2o.- **INSCRIBIR** esta providencia en los libros respectivos de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

3o.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble adjudicado. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a efectos de que proceda a la cancelación de la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-39077. Igualmente se oficiará a la secuestre ARACELYS MARTÍNEZ MALDONADO, para que en el término de diez (10) días rinda cuenta de su gestión, amén de que tiene que hacer la entrega correspondiente, del bien que fue objeto de adjudicación, sin lo cual no se le fijarán sus honorarios definitivos.

4o.- **DECRETAR** el levantamiento de los gravámenes que pesan sobre el inmueble rematado, si existieren. Oficiase a la Notaría Primera de este Círculo.

5o.- **EXPEDIR** a costas de la adjudicataria rematante, copias de la diligencia de remate y del presente auto, una vez esté en firme este último, para su protocolización e inscripción en los Folios correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a efectos de que le sirva como título de propiedad después de protocolizada y registrada.

6o.- **ALLEGAR** al expediente copia de la Escritura Pública de Protocolización, debidamente registrada.

7o.- **ORDENAR** a los demandantes en este asunto, entregar a la adjudicataria rematante los títulos de propiedad que tengan en su poder, sobre el bien rematado.

8o.- **LA PARTE DEMANDANTE** adquirió el inmueble mediante compraventa que hicieron a la señora ANA ELISA JULIO DE BERRIO, elevada a escritura pública No. 1.252 de 18 de agosto de 1.981, de la Notaría Primera de Cartagena. Al año siguiente, falleció la señora BRIGIDA BERRÍO DE ROMERO, dejando los herederos determinados que fungen como demandados en este proceso.

NOTIFIQUESE:

N. Eugenia
NOHORA EUGENIA GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-

REFERENCIA
DIVISORIO
RADICACION: 644-2008
DEMANDANTE: FRANCISCO JUAN BERRIOS Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTAS COPIAS FUERON TOMADAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SON IGUALES A SU ORIGINAL.

CARTAGENA, 7 DE DICIEMBRE DE 2015

NOREIDA BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

Recibí copia 10.89 10.90 88
Batty Acordo Figueroa.
cc # 95431.186.

Fecha 09-08-12

Recibí copia 1098.
Batty Acordo. appto 08.2012
Batty Acordo-h.

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

La Notaria Quinta del circuito de Cartagena.

DA FE que el anterior escrito dirigido a

7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido

durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario

equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas

fue presentado personalmente por

Gabriel G. Torres Vega

quien exhibió la C.C. No. 6.841.038

de

TP No. 7 y manifiesto que

la firma que aparece en el presente

documento es la de

como cónyuge

Cartagena 2 de Septiembre de 2011

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ELIETH ZUÑIGA PEREZ

NOTARIA

DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



WV-01107771

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANALUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Cartagena, Abril 3 de 2013**

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación **EDUVIGEN BERRIO DE RUIZ**

CC.No.22.779.196

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación **AMELIA DE JESUS BERRIO (VALEIRO)**

CC.No.

Nombre e identificación **AMELIA DE JESUS BARRIO VALERO**

CC.No.64.518.635

Dirección del inmueble: **Los Alpes Mz.A- Lt.26**Precio o canon: **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES**

(\$ 500.000.-)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato **SEIS (6) MESES.-**

() Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día **TRES (3).-**(-X), Mes **de Abril**Año **Dos Mil Trece**

(2013-)

El inmueble consta de los servicios de: **Agua, luz, Gas Natural.-**Cuyo pago corresponde a: **Arrendatarios.-**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Cartagena**, la suma de **Quinientos**

Mil pesos mensuales (\$ 500.000.-) dentro de los primeros **Cinco.-**

(5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato y devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s), el día **Tres.-** (), del mes de **Abril.-**

del año **Dos Mil Trece.-** (), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y estado de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las lagunas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hubiere (n) serán de propiedad de éste. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de el (los) arrendatario (s) o la destrucción total o parcial del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación de el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 820 de 2003, podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro de las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. 8. El (Los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 9. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento al momento del término, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble sea (n) el (los) arrendador (es) o poseedor (es) del inmueble, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo para la ejecución de obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. 10. El (Los) arrendatario (s) deberá (n) cumplir con el contrato siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar al (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno (1) mes de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los artículos 820 y 821 de la Ley 820 de 2003, el (los) arrendador (es) deberá (n) avisar al (los) arrendatario (s) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros, los cuales deberán constituirse dentro de los (6) meses siguientes a la fecha de la causal invocada de término. 11. Por parte de el (los) arrendatario (s) en mora en los pagos que estuviera obligado (s) a hacer, el (los) arrendador (es) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 12. Por parte de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 13. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 14. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la Ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 15. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **Tres Salarios Mínimos** (-3-) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) rehúsa (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de **Arrendatarios.** DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a **mayor y vecino de** identificado (a) con **mayor y vecino de** identificado (a) con **quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os).** DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Tres. (3)** del mes de **Abril.-** del año **(2013).**

Dos Mil Trece.-
ARRENDADOR
EDUVIGEN BERRIO DE RUIZ

C.C. o NIT. No **22.779.196 C/ena**
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

Marque con una X en (X)

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO
Amelia Berrio
AMELIA DE JESUS BARRIO VALERO

C.C. o NIT. No **64.518.635 San Onofre**
COARRENDATARIO

Amelia Berrio Valero
C.C. o NIT. No

78
208
RADICACION N°. 2008-00644
PROCESO EJECUTIVO
DTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO Y OTROS
DDO: JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted señora Juez dentro del proceso de la referencia, junto con el escrito que antecede, en el que la secuestre solicita comisionar al inspector de policía a través de despacho comisorio para la entrega del inmueble que viene adjudicado a la señora BETTY ACEVEDO. Provea. Cartagena de Indias, once (11) de abril de dos mil trece (2013).

[Signature]
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena, once (11) de abril dos mil trece (2013).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE:

República Colombia 172
Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, con las facultades del comitente, al señor Inspector de Policía de la comuna correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado y adjudicado a la Sra. BETTY ACEVEDO FIGUEROA, ubicado en el barrio Los Alpes, Transversal N°41 N° 31 E 45 de esta ciudad, identificado con FMI N° 060-39077. El comisionado fijará para cumplir la comisión, el día más próximo posible. (Art. 33 del C.P.C).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

[Signature]
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cpt.

DESPACHO COMISORIO No. 13

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLIVAR, AL INSPECTOR DE POLICIA DE LA COMUNA CORRESPONDIENTE DE CARTAGENA

HACE SABER:

Que dentro del proceso ABREVIADO, promovido por FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO, OSCAR MANUEL BERRIO JULIO Y EDUVIGES BERRIO DE RUIZ contra los señores JAIRO ROMERO BERRIO y otros, se dictó providencia de fecha 11 de abril de 2013, mediante la cual se ordenó:

"PRIMERO: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, con las facultades del comitente, al señor Inspector de Policía de la comuna correspondiente, para que lleve a cabo diligencia de entrega del bien inmueble rematado adjudicado a la Sra. BETTY ACEVEDO FIGUEROA, ubicado en el barrio Los Alpes, Transversal N° 41 N° 31 E 45 de esta ciudad, identificado con FMI N° 060-39077. El comisionado fijará para cumplir la comisión, el día más próximo posible (Art. 33 del C.P.C). NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. NOHORA GARCÍA PACHECO. JUEZ"

INSERTOS

Se anexa al presente despacho comisorio Copia de la diligencia de remate de fecha 25 de abril de 2012, copia del auto de adjudicación de fecha 28 de mayo de 2012, y copia del auto de fecha 11 de abril de 2013, que ordenó comisionar a la Inspección de Policía para la entrega del inmueble.

Y para que usted se sirva diligenciarlo, se libra el presente Despacho comisorio a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

Cpt.

Recibido
Abril 23 2013
BM

11/11/13

PROSECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

LEITADO Nº 062 POR EL CUAL SE
NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN
SIDO PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA

EN 11 abril 2013

15 de abril de 2013

STENOGRAFIA

Recibi.
Despacho Comisario N° 13.
Catty Pardo H.
45.431.1860/s.
Abril 19-2013.



277

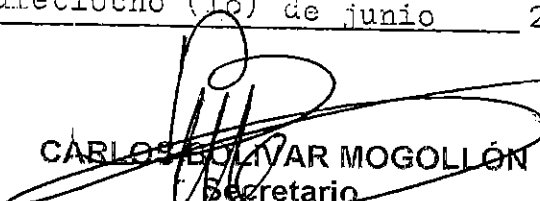
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
INSPECCIÓN DE POLICIA N° 7 BARRIO LAS PALMERAS
LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURISTICA

Informe secretarial.

Señor Inspector, informo a usted que he recibido despacho comisorio # 13
de fecha diecinueve (19) de abril de 2013
proveniente del juzgado segundo civil del
circuito de Cartagena, mediante el cual nos está
comisionando prácticas de una diligencia de entrega de bien inmueble rematado
a efectuarse en jurisdicción.

Paso a su despacho, para que sirva proveer.

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de junio 2013

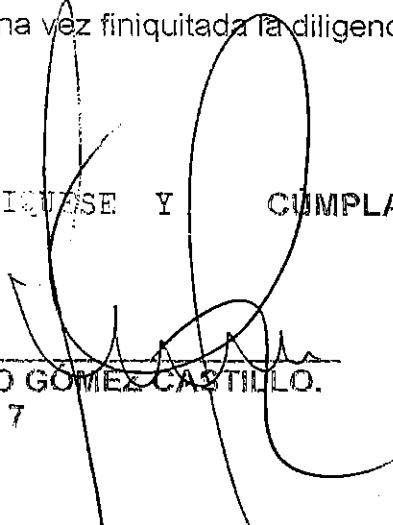

CARLOS BOLÍVAR MOGOLLÓN
Secretario

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
INSPECCIÓN DE POLICIA N° 7 BARRIO LAS PALMERAS
LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURISTICA

Cartagena de Indias dieciocho (18) de junio de 2013
Visto el anterior informativo y siendo procedente de este despacho, dispone a
señalar el día veintiseis (26) de junio de 2013 a las
9:30 a.m. M, a efecto de llevar a cabo diligencia de
entrega de bien inmueble rematado, en virtud a la
comisión proferida por el Juzgado segundo
Civil del circuito de Cartagena dentro del proceso
ABREVIADO, instaurado por el apoderado judicial,
actuando en representación de FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO Y OTROS
contra JAIRO ROMERO BERRIO Y OTROS
diligencia que se verifica en el inmueble ubicado en el barrio los alpes
transversal 41 No. 31 E 45

de esta ciudad una vez finiquitada la diligencia, envíese por secretaria lo actuado
al comité.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARMANDO GÓMEZ CASTILLO.
INSPECTOR N° 7

ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO

En cartagena de indias a los veintitres (23) de mayo 2013, siendo el dia y la hora para llevar a cabo diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE REMATADO, ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, segun despacho comisorio No. 13 de fecha diecinueve (19) de abril de 2013, promovido por FRANCISCO JUAN BARRIO JUAN Y OTROS, contra los señores JAIRO ROMERO BERRIO, en la siguiente dirección barrio las alpes transversal 41 No. 31 E 45, llegado a la dirección que aparece en el despacho comisorio No. 13, ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA fuimos atendidos por el señor JOAQUIN SEGUNDO CARDENAS LUNA identificado con C.C. No. 9041132 de san onofre, a quien se le dio lectura del contenido del despacho comisorio No. 13, quien ante requerimiento del funcionario comisionado de permita el acceso dijo que no iba a abrir la puerta, frente a esta afirmación el suscrito inspector de policía comisionado procede conforme que señala el artículo 113 y 114 del código de procedimiento civil: el JUEZ podrá practicar el allanamiento de habitación, y entrar en ellos aun en contra de la voluntad de quienes habitan, en virtud de ello, se designa, al señor LUCAS LONIGA NIEVES quien se identifico con C.C.No. 9070690 de cartagena de profesión cerrajero, al intentar poner en practica el allanamiento los operantes ubicaron a una señora de la tercera edad que manifestaba ser la propietaria que no iba a permitir el acceso a la comision al interior del inmueble, muy a pesar de los reiterados llamados tanto del inspector de policía y la policía nacional traslada la orden de remover las causas, la policía sacarego en reiteradas ocasiones de hacer el llamado en buenos terminos a la señora que se opone al ingreso a la comision, estando acompañada la comision por el señor comisario de familia EDWIN ROSIGLIA JARABA, se le informa a los presentes que bajo ninguna circunstancia puede utilizarse personas de la tercera edad como escudos para impedir el desarrollo de la diligencia por ello se les informa a los familiares que ubiquen a la señora en un lugar donde tenga tranquilidad y los indicado en primer instancia para proporcionar los son sus familiares, comunico al señor inspector que tenemos como medida alternativa la hubicación de la señora en un lugar como hogar de paso o un ancianato para garantizarle los derechos a la señora, en este estado de la diligencia se acerco la señora rematante BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA identificada con C.C.No. 45431186 de cartagena para manifestar que concede poder amplio y suficiente al señor abogado identificado con cedula de ciudadanía No. 73074670 de cartagena, y tarjeta profesional No. 17494 del concejo superior de la adjudicatura, acepto el poder que se me esta adjudicando por la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA, para actuar dentro de esta diligencia, reconozco el poder otorgado por la señora BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA al doctor CARLOS ENRIQUE AMADOR SANMARTIN, en este estado de la diligencia el abogado toma la palabra y manifiesto para habitar un atercado de orden publico se solicita que se suspenda la diligencia, atendiendo la petición del abogado apoderado de la señora rematante y siendo ello procedente tanto de hecho como derecho, el suscrito inspector de policía suspende la presente diligencia para su continuación que se señala por estado, no siendo otro el motivo se firma por los intervinientes.

LUIS ARMANDO GOMEZ CASTILLO
inspector de policía No. 7

EDWIN ROSIGLIA JARABA
comisario de familia
LUCAS LONIGA NIEVES
cerrajero

JOAQUIN SEGUNDO CARDENAS
quien estando en la diligencia
arrendatario
manifiesta no quiere firmar
de cumplimiento al 109 del código de p.r.p.c.

CARLOS ENRIQUE AMADOR SANMARTIN
abogado de la rematante

BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA
rematante

WILFREDO MENDOZA
MENDOZA GONZALEZ WILFREDO
su intendente policía nacional

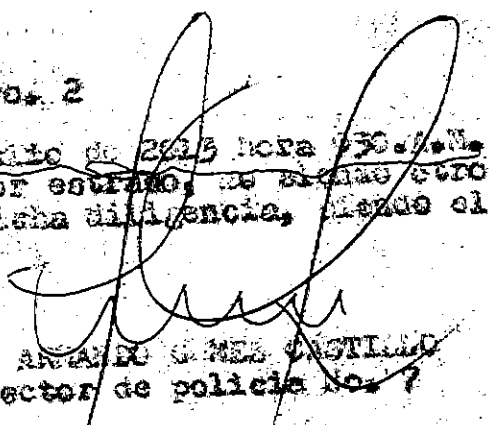
CARLOS ENRIQUE AMADOR SANMARTIN
secretario

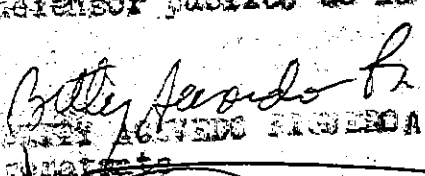
ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

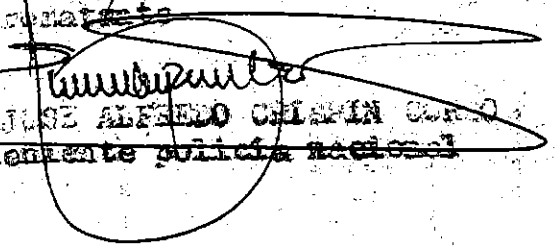
En cartagena de indias a los veintiseis dias del mes de junio de 2013, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble rematado ordenado por el JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, según despacho comisorio No. 13 de fecha 19 de abril 2013, promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BARRIO JULIO Y OTROS, contra los señores JAIRO RIVERO BARRIO Y OTROS, en la dirección barrio los alpes transversal 41 No. 31 B 45, llegado a la dirección se aparece en el despacho comisorio No. 13 del JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, fuimos atendidos por, se corrige, estando en la dirección de la diligencia, nos acompaña el señor EDWIN MARSIGLIA JARABA comisorio de familia localidad No. No. identificado con C.C.No. 73106862 de cartagena, y el señor defensor del pueblo SAIN ALVIS PAREDES defensor publico regional bolivar identificado con C.C. No. 73546376 de cartagena, y el señor abogado de la parte rematante CARLOS EDUARDO AMADOR SANMARTIN identificado con C.C.No. 73074670 de cartagena, con tarjeta profesional No. 137494 del concejo superior de la judicatura, nos acompaña la señora rematante, la señora BETTY ACEVEDO FIGUEROA, identificada con C.C.No. 45431106 de cartagena, que en su vez de da poder amplio y suficiente al abogado CARLOS EDUARDO AMADOR SANMARTIN, a quien se le dio poder para actuar en la diligencia, una vez identificadas todas las personas que acompañan esta diligencia, fuimos atendidos por la señora ANELIA DE JESUS BARRIO VALERO identificada con C.C.No. 64518635 de san cire, quien manifestó ser inquilina y sobrina de la señora EDUARDES BARRIO DE SUAREZ a quien se le dio lectura del despacho comisorio, manifestandole de manera clara el objeto de la comisión, en el sentido que se trata de un bien rematado, una vez dada esta lectura, se procede la descripción del inmueble, se trata de una casa habitación de una sola planta, tiene terraza en tablon y ceramica y rejas en hierro, de ventanas en madera tubo galvanizado y vidrio, un garaje con puertas en madera puertas rejas en hierro, puerta de acceso en madera y reja de hierro, al lado izquierdo tres alcobas, con puertas de madera, la principal con baño y sus accesorios enchapado sin lavamanos con puerta de madera, los cuartos tienen ventanas que dan a la calle para de aire, y al lado derecho encontramos una puerta de madera que da acceso al garaje, otra puerta que da acceso a una cuarta alcoba, seguido sala comedor cocina un calado que da vista de la cocina a la sala, en la cocina un meson con baldosas seguido al fondo un baño auxiliar con todos sus accesorios, y una puerta que da acceso a la alcoba No. 4 seguido una puerta que da acceso al patio, y careta en hierro y patio tapiado, cielo raso en eternit, y piso en baldosa paredes y repalladas y pintadas en regular estado de conservación, una vez descrito el inmueble se procede a transmitir la orden de entrega, a la persona que atendió la diligencia quien manifestó ser arrendataria, quien manifestó la voluntad de entregar el inmueble, pero a la vez manifestó un plazo se corrige quien solicitó un plazo de 15 días a partir de la fecha, frente a la propuesta de la señora, la rematante dice que no le pueden dar los quince días, sino 10 días en este estado de la diligencia se hizo presente el señor JOAQUIN SEGUNDO CARDENAS LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 9041532 san onofre, quien manifestó ser el esposo de la señora quien atendió la diligencia y también arrendatario, echa la contrapropuesta en el sentido de que le concede asta el 12 de julio de 2013, a su vez la señora acepta el plazo concedido por la rematante, el señor abogado, solicita la diligencia para la fecha estipulada que sera el doce de julio de 2013, y que en esta misma diligencia el señor inspector determine la fecha de la nueva diligencia, antes de pronunciarse sobre la petición de suspensión, se le concede la palabra al señor SAIN ALVIS PAREDES, en cumplimiento de la solicitud del señor inspector de policia No. 7 asistimos a la presente diligencia observamos los procedimientos del inspector frente al debido proceso de la misma y como garante de derechos humanos no existió solicitud de violación de los mismos, y se da la palabra al señor comisario de familia quien EDWIN MARSIGLIA JARABA en vista que no habian menores de edad se limito a observar dicha diligencia, concluida la exposición de los acompañantes institucionales y las partes en la diligencia procede el comisionado sobre la petición de el abogado de la rematante en el siguiente sentido por tratarse de venir parte interesada y ser procedente la petición por venir de parte interesada se accede tal petición y se suspende la diligencia, y se señala nueva fecha para su continuacion, quedando para el día 12

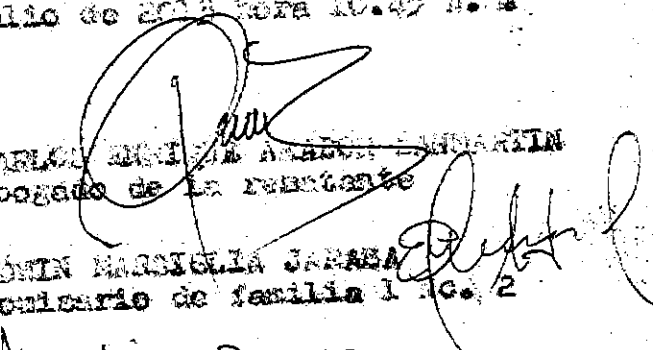
CA No. 2

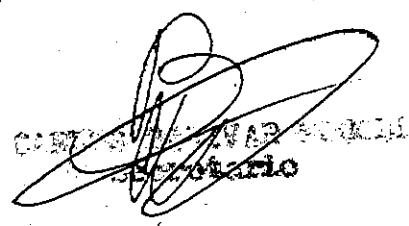
en julio de 2013 hora 9:30 A.M. de los cuales quedan notificados todas las partes por escrito, se sigue otro el motivo se firma por todos los intervinientes en dicha diligencia, siendo el día 26 de julio de 2013 hora 10:45 A.M.

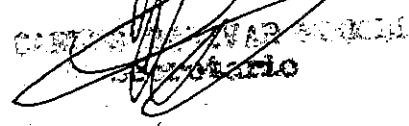

LUIS ARMANDO GÓMEZ CASTILLO
inspector de policía No. 7


SAI ALVIS PAREDES
defensor público de la regional bolívar


CARLOS ALBERTO ARAÑO
abogado de la resistente


EDWIN MACISELLA JARAMA
comisario de familia 1 No. 2


AMELIA BENITO
quien atendió la diligencia


JOSÉ ALFREDO CRISPÍN
teniente policía nacional

CIUDAD DE GUAYAMA DE LA
ISLA DE PUERTO RICO

[illegible]

Inspector numero 2

RAFAEL ROBERTO RUIZ
Patrullero

Betty Acord
BETTY MARILYN FIGUEROA
rematante

ALCAIR ROYOS GUZMAN
patrullero

~~CHARLES~~ ~~SECRET~~ ~~INTO~~

Cartagena de Indias D.T.y C. Julio 12 de 20013

237
86

Señor

LUIS ARMANDO GOMEZ CASTILLO

Inspector de Policía Comuna Nº 7

E. S. D.

Asunto : Proceso 644-2008

Cordial Saludo

Por medio de la presente comunico a usted que se me fue entregado el bien inmueble que obtuve mediante REMATE, adjudicado por intermedio del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, UBICADO EN EL BARRIO Los Alpes Transversal 41 Nº 31 E 45 de esta ciudad.

Agradezco toda la colaboración prestada.

Atentamente,

Betty Acevedo L.
BETTY ESTHER ACEVEDO FIGUEROA

C.C. 45.431.186 de Cartagena

Recibido
Julio 15 2013
[Signature]

153

236

señor INSPECTOR informo a usted que se recibio escrito de parte de la señora BETTY ACEVEDO FIGUEROA, en la cual pone de presente que le fue entregada el inmueble objeto de la comisión que otorgo el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA a traves del despacho comisorio No. 13,

07

Paso a su despacho sirvase proveer.

cartagena julio 22 2013

CARLOS BOLIVAR HOGOLLON
secretario

visto el anterior informe secretarial y siendo ello hazi, procede el comisionado a devolver el despacho comisorio, al juzgado de origen, atendiendo que, como se manifiesta expresamente la señora BETTY ACEVEDO FIGUEROA ya fue entregado el inmueble objeto de la comisión, y estando ya materializado la rason de ser de la comisión pierde vigencia material dicha comisión, tiene el comisionado que devolver dicha comisión al juzgado de origen.

~~EMPLACE~~

CUMPLACE

LUIS ARMANDO GOMEZ CASTILLO
inspector comuna No. 7

238

82

PROCESO ABREVIADO

RADICADO: 2008-00644

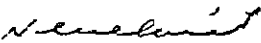
DEMANDANTE: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO

DEMANDADO: MANUEL BERRIO JULIO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,
doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013)-

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 13 de fecha 19 de abril de 2013,
remitido por la Inspección de Policía de la comuna N° 7 de esta ciudad,
debidamente diligenciado. Constante de treinta y tres (33) folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Cpt.



Álvaro Wilches Rodríguez

ABOGADO

Universidad del Atlántico

Cartagena de Indias, D. T. y C., Agosto 09 de 2013

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: PROCESO ABREVIADO VENTA DE COSA COMÚN
RAD.: 644-2008

ÁLVARO WILCHES RODRÍGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, mayor, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.101.305 de Cartagena, Tarjeta Profesional N° 74218 del C. S. de la J., conocido en autos en el proceso de la referencia, con respeto, por el presente, con base en la autorización expresa a mí otorgada por mis poderdantes, comedidamente me permito solicitar a ese despacho impartir la orden, para que me entreguen los títulos correspondientes a mis asistidos **FRANCISCO JUAN y OSCAR MANUEL BERRIO JULIO**.

Renunciamos notificación del auto que admita esta petición y a su ejecutoria.

Del señor juez,

Cordialmente,

ÁLVARO WILCHES RODRÍGUEZ
C.C. N° 73.101.305 de Cartagena
T. P. N° 74.218 del C. S. de la J.

Dirección: Centro, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Bombay, Of. 312.
Tel. Oficina: Cel: 321 5941251 - 301 6867799
Cartagena de Indias



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 002 CARTAGENA (BOLIVAR)

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 13001 31 03 002
Ciudad: CARTAGENA Fecha: 02/09/2013 Oficio No.: 1300131030022013272

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CARTAGENA
REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
13001310300220080064400

Apreciados Señores: Demandado JAIRO Y OTROS-ROMERO BERRIOS C.C. 8406834
Demandante FRANCISCO JUAN ROMERO BERRIOS C.C. 964120

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/09/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ANGELICA RAQUEL ROMERO BERRIO

c.c. 56088749

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
27/08/2013	412070001410715	\$ 2.859.375,00



6. Magistrado/Juez

Firma

NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO

Nombres y Apellidos

45462022

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

EDITA GARRIDO TREJOS

Nombres y Apellidos

45424133

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

02/09/2013

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

241
92



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 002 CARTAGENA (BOLIVAR)

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97) **13001 31 03 002**
Ciudad: CARTAGENA Fecha: 02/09/2013 Oficio No.: 1300131030022013274

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
Ciudad: CARTAGENA 13001310300220080064400

Apreciados Señores: Demandado JAIRO Y OTROS- ROMERO BERRIOS C.C. 8406834
Demandante FRANCISCO JUAN ROMERO BERRIOS C.C. 964120

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/09/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDITH ROMERO BERRIO

c.c. 64570423

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

- ☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
27/08/2013	412070001410717	\$ 2.859.375,00

RECIBIDO 03 SEP 2013

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$2.859.375,00

6. Magistrado/Juez

[Firma]
Firma
NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO
Nombres y Apellidos
45462022
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

[Firma]
Firma
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Nombres y Apellidos
22806430
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

[Firma]
Firma
EDITA GARRIDO TREJOS
Nombres y Apellidos
45424133
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

[Firma]
Firma
LUZ MARINA VARELA GUERRA
Nombres y Apellidos
22804667
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por: _____

_____	_____	_____	02/09/2013
Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

242

93



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

CIRCUITO Civil 002 CARTAGENA (BOLIVAR)

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

13001 31 03 002

Ciudad: CARTAGENA

Fecha: 02/09/2013

Oficio No.: 1300131030022013275

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CARTAGENA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

13001310300220080064400

Apreciados Señores:

Demandado JAIRO Y OTROS-ROMERO BERRIOS

C.C. 8406834

Demandante FRANCISCO JUAN ROMERO BERRIOS

C.C. 964120

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/09/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NANCY ESTER ROMERO BERRIO

c.c. 64550738

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito

4. No. de Depósito

5. Valor

27/08/2013

412070001410718

\$ 2.859.375,00

RECIBIDO 03 SEP 2013



6. Magistrado/Juez

Firma

NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO

Nombres y Apellidos

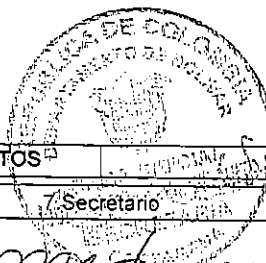
45462022

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Magistrado o Juez



7. Secretario

Firma

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

Nombres y Apellidos

22806430

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

EDITA GARRIDO TREJOS

Nombres y Apellidos

45424133

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

LUZ MARINA VARELA GUERRA

Nombres y Apellidos

22804667

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

02/09/2013

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

62

243

94



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 002 CARTAGENA (BOLIVAR)

(DJ04)

Ciudad: CARTAGENA Fecha: 02/09/2013 Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) 13001 31 03 002
Oficio No.: 1300131030022013270

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CARTAGENA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
13001310300220080064400

Apreciados Señores: Demandado JAIRO Y OTROS- ROMERO BERRIOS C.C. 8406834
Demandante FRANCISCO JUAN ROMERO BERRIOS C.C. 964120

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/09/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO
c.c. 22875000

Concepto del Depósito		
Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)		
☐	1. Cuota Alimentaria Pago Permanente	VALOR: _____
☒	2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria	
3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
27/08/2013	412070001410713	\$ 22.875.000,00

NOTA: Se Mando Cambiar
A favor de quien
A favor del Abogado

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$22.875.000,00

6. Magistrado/Juez	
Firma	
NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO	
Nombres y Apellidos	
45462022	Huella Índice Derecho
No. Cédula de Ciudadanía	

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario	
Firma	
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO	
Nombres y Apellidos	
22806430	Huella Índice Derecho
No. Cédula de Ciudadanía	

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	
Firma	
EDITA GARRIDO TREJOS	
Nombres y Apellidos	
45424133	Huella Índice Derecho
No. Cédula de Ciudadanía	

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva	
Firma	
LUZ MARINA VARELA GUERRA	
Nombres y Apellidos	
22804667	Huella Índice Derecho
No. Cédula de Ciudadanía	

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:			
Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			02/09/2013

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 002 CARTAGENA (BOLIVAR)

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 13001 31 03 002
Ciudad: CARTAGENA Fecha: 02/09/2013 Oficio No.: 1300131030022013271

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CARTAGENA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
13001310300220080064400

Apreciados Señores: Demandado JAIRO Y OTROS - ROMERO BERRIOS C.C. 8406834
Demandante FRANCISCO JUAN ROMERO BERRIOS C.C. 964120

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/09/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: JAIRO ROMERO BERRIO

c.c. 84068434

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

- ☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
27/08/2013	412070001410714	\$ 2.859.375,00

6. Magistrado/Juez

Firma
NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO
Nombres y Apellidos
45462022
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice Derecho

Confirmado

Magistrado o Juez

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$2.859.375,00

7. Secretario

Firma
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Nombres y Apellidos
22806430
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice Derecho

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
EDITA GARRIDO TREJOS
Nombres y Apellidos
45424133
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice Derecho

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
LUZ MARINA VARELA GUERRA
Nombres y Apellidos
22804667
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice Derecho

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por: _____

Firma _____ Nombre _____ Cédula Ciudadanía _____ Fecha 02/09/2013

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 002 CARTAGENA (BOLIVAR)

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **13001 31 03 002**
Ciudad: CARTAGENA Fecha: 02/09/2013 Oficio No.: 1300131030022013273

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
Ciudad: CARTAGENA 13001310300220080064400

Apreciados Señores: Demandado JAIRO Y OTROS-ROMERO BERRIOS C.C. 8406834
Demandante FRANCISCO JUAN ROMERO BERRIOS C.C. 964120

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 02/09/2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ISABEL ROMERO BERRIO

C.C. 064543306

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

- ☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR: _____
☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
27/08/2013	412070001410716	\$ 2.859.375,00

RECIBIDO 03 SEP 2013



6. Magistrado/Juez

Firma	
<u>NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO</u>	
Nombres y Apellidos	
<u>45462022</u>	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Índice Derecho

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	
Firma	
<u>EDITA GARRIDO TREJOS</u>	
Nombres y Apellidos	
<u>45424133</u>	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Índice Derecho

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			<u>02/09/2013</u>

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO O CONVERSION

CIRCUITO Civil 002 CARTAGENA (BOLIVAR)

(DJ05)

Despacho:

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97)

13001 31 03 002

Ciudad: CARTAGENA

Fecha: 18/07/2013
(dd/mm/aaaa)

Oficio No.: 1300131030022013193

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad: CARTAGENA

REF. Número de radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

13001310300220080064400

Demandado ROMERO BERRIO JULIO

C.C. 84068434

Demandante FRANCISCO JUAN BERRIO JULIO

C.C. 964120

Apreciados señores:

SIRVASE FRACCIONAR:	DEPOSITO JUDICIAL No.	VALOR \$	No. PROCESO
	412070001244199	52000000	13001310300220080064400

En los siguientes depósitos:

CLASE	VALOR	No. CONSTITUCION
0001	\$ 6.250.000,00	1300131030022013023
0001	\$ 22.875.000,00	1300131030022013024
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013025
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013026
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013027
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013028
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013029
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013030
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013031
0001	\$ 2.859.375,00	1300131030022013032



1. Magistrado/Juez
Firma
NOHORA EUGENIA GARCIA
Nombres y Apellidos
45462022
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Índice Derecho)

Confirmado

Magistrado o Juez

3. Jefe Ofic. Judicial-Ofic. de Apoyo-Ofic. de Servicios
Firma
EDITA GARRIDO TREJOS
Nombres y Apellidos
45424133
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Índice Derecho)

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

2. Secretario
Firma
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Nombres y Apellidos
22806430
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Índice Derecho)

Confirmado

Secretario

4. Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma
LUZ MARINA VARELA GUERRA
Nombres y Apellidos
22804667
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Índice Derecho)

Confirmado

Empleado Responsable

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

ANEXOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

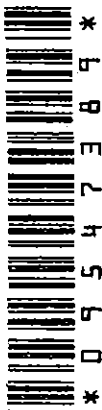
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09547389

Datos de la oficina de registro													
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		C	4 X				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA													
Datos del inscrito													
Apellidos y nombres completos													
BERRIO DE RUIZ EDUVIGIS													
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)								
CC 22.779.196					FEMENINO								
Datos de la defunción													
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA													
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	N	Día	1	4	16:54	71736650-0
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia								
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial ☐					Certificado Médico ☒								
Datos del denunciante													
Apellidos y nombres completos													
FORTICH ORTEGA ENRIQUE JOSE													
Documento de identificación (Clase y número)													
CC 73.100.140													
Primer testigo													
Apellidos y nombres completos													
Documento de identificación (Clase y número)													
Segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													
Documento de identificación (Clase y número)													
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	8	Mes	J	U	N	Día	1	5	ELITH ZUNIGA PEREZ	NOTARIA
ESPACIO PARA NOTAS													
15.JUN.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.													

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



MBRE
LIDO DEL
STRADO

35

William Ruiz Bernal

En la República de Colombia Departamento de Bolívar
Municipio de Cartagena (Corregimiento o vereda, etc.)
a Nuevo 9 del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro
1964 se presentó el señor Juan Ruiz Cozaco mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de San Onofre - Bol. domiciliado
en Cartagena y declaró: Que el día Cuatro 4
del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro 1964 siendo las
10 de la mañana nació en el Barrio Torres
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)
del municipio de Cartagena República de Colombia un niño de
sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de William
hijo Legítimo del señor Juan Ruiz Cozaco de 38 años de edad
(con cédula No.)
natural de San Onofre República de Colombia de profesión Empleado
y la señora Edwiges Borda de Ruiz de 34 años de edad, natural de
San Onofre República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Paulino Ruiz y Virginia Cozaco
y abuelos maternos Francisco Borda y Ana C. Borda
Fueron testigos, José R. Mendoza E. y Gustavo Borda A.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *x* Juan

(cédula No.)

884355 Ogema

El testigo, *x* José R. Mendoza E.

(cédula No.)

891686 Ogema

El testigo, *y* Gustavo Borda A.

(cédula No.)

368981 -H-

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
ART. 115 DE LEY 1260 DE 1970

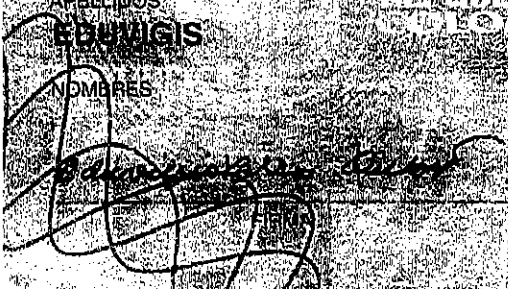


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22-779-196
BERRIO De RUIZ

APELLIDOS
BERRIO
NOMBRES
De RUIZ

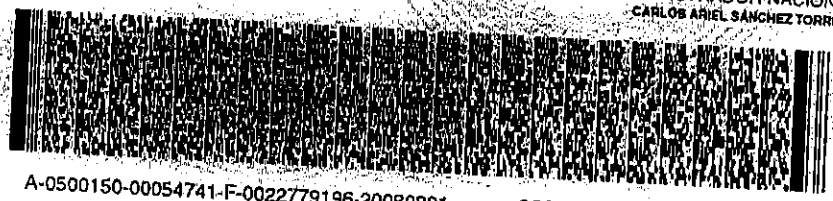
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1929
SAN ONOFRE
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.51 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-DIC-1961 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00054741-F-0022779196-20080821 0002428270A 1 6020010444